



JOSE ALICARTE DOMINGO
Notario
C/ Colón 11, 2º2ª
46004 VALENCIA
Tel 96 353 40 55 – Fax 96 394 06 04

ES COPIA SIMPLE

NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO
(2.475) . -----

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES: -----

AMPLIACIÓN DE CAPITAL, REDUCCIÓN DE CAPITAL, RENU-
MERACIÓN Y REASIGNACIÓN DE PARTICIPACIONES A LOS SOCIOS
Y MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS. -----

En VALENCIA, a veintinueve de julio de dos mil veinticinco. -----

Ante mí, JOSÉ ALICARTE DOMINGO, notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, -----

==== COMPARUCE: ===

DON FRANCISCO-VICENTE GUILLÉN CHICO, nacido el día 27 de mayo de 1967, casado, directivo, a estos efectos vecino de 03630-Sax (Alicante), Autovía de Levante, kilómetro 43, con D.N.I. número 22133743-S. -----

==== INTERVIENE: ===

En nombre y representación de la compañía mercantil de nacionalidad española denominada "GAVIOTA SIMBAC, SOCIEDAD LIMITADA", domiciliada en 03630-Sax (Alicante), autovía de Alicante A-31, kilómetro 196; **constituida** con la denominación "FORJAS DEL VINALOPÓ, S.L." y con duración indefinida mediante escritura autorizada

el día 31 de enero de 1967 por el notario de Valencia Don José-María Rueda Lamana; **adaptados sus estatutos** a la Ley 2/1995, de 23 de marzo, mediante escritura autorizada el día 11 de mayo de 1998 por el notario de Villena Don Diamar Mata Botella, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 1.375, folio 6, hoja número A-10.093, inscripción 6^a; **sustituida su denominación social** mediante escritura pública autorizada el día 20 de mayo de 2002 por el notario de Valencia Don Francisco Sapena Davó, número 1.102 de protocolo; **trasladado su domicilio** social mediante escritura autorizada el día 13 de febrero de 2024 por el notario de Villena Don Constantino Castellanos Collado, número 236 de protocolo, **inscrita** en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 2.502, folio 111, hoja número A-10.093, inscripción 49^a.-----

Con **C.I.F.** número B-03022449. -----

Constituye su **objeto** la industrialización de metales, especialmente del hierro en trabajos de forja y estampación para fabricación de útiles o herramientas de todas clases.-----

El código CNAE de su actividad principal es "2410-



Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones". -----

Resulta legitimado para el presente otorgamiento:--

- Por su cargo de **Consejero** de la entidad para el que ha sido designado, **por tiempo indefinido**, como Consejero, por acuerdo de la Junta General de la sociedad celebrada el día 29 de julio de 2025, acuerdo que se ha formalizado mediante escritura pública autorizada el día de hoy por el infrascrito notario, número 2.473 de protocolo, **pendiente de inscripción** en el Registro Mercantil, de cuya obligatoriedad advierto. -----

- Y especialmente por **acuerdo de la Junta General** de la entidad que consta transcrito en la certificación que a continuación se incorpora a esta matriz. -----

Por tanto, tiene, a mi juicio, facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.

Asevera la existencia y capacidad jurídicas de la entidad que representa en este otorgamiento, así como la permanencia en el ejercicio de su cargo, la subsistencia íntegra de las facultades conferidas para este otorgamiento, sin limitación, suspensión ni revocación

ningunas, y que los datos de identificación de la persona jurídica representada, especialmente su objeto, no han variado respecto de los consignados en el documento reseñado.-----

==== LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL. ===

Yo, notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, **de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo**, cuyo resultado, a los solos efectos de la misma, consta en acta autorizada el día 1 de abril de 2022 por el notario de Sax Don Constantino Castellanos Collado, número 511 de protocolo, manifestando no haber sufrido variación el contenido de la misma.-----

Igualmente, hago constar que he consultado telemáticamente la Base de Datos de Titular Real, no existiendo discrepancias entre el contenido de la misma y el del acta anteriormente citada.-----

==== LEY 11/2021, DE 9 DE JULIO. ===

Yo, notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de consultar la lista de **números de identificación fiscal revocados** establecida en



el artículo 23 de la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, en la redacción dada al mismo por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. -----

Incorporo a esta matriz el resultado de dicha consulta. -----

==== FE DE CONOCIMIENTO ===

Lo identifico por medio de su documento de identidad antes reseñado que me exhibe. -----

==== JUICIO DE CAPACIDAD ===

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad, legitimación y facultades representativas suficientes para otorgar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES** y, al efecto, -----

==== OTORGA: ===

PRIMERO. - Que FORMALIZA públicamente los acuerdos

adoptados por la Junta General de Socios de "**GAVIOTA SIMBAC, S.L.**" que constan transcritos en la certificación expedida por Don Luis Sanz Díaz, como persona física designada por "**ATITLAN GLARUS, S.L.**" para representarla en el ejercicio del cargo de Vicesecretario del Consejo de Administración de "**GAVIOTA SIMBAC, S.L.**", que dicha sociedad ostenta, con el visto bueno del compareciente, como Presidente de dicho Consejo de Administración, certificación que, extendida junto con el anexo que en la misma se cita en cinco folios de papel común, me entrega y, tras legitimar las firmas que la autorizan por serme conocidas, dejo unida a esta matriz para que forme parte integrante de la misma, cuyo contenido se da por íntegramente reproducido en este lugar, haciendo constar, no obstante, que los acuerdos que por virtud de este instrumento público, se eleva a público se refieren, en síntesis:-----

- A la **ampliación del capital social** de la entidad en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA EUROS (€ 360)** mediante la creación de **DOCE (12) NUEVAS PARTICIPACIONES SOCIALES**, de **TREINTA EUROS (€ 30)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1.171 a la 1.182, ambas



inclusive, con una prima de asunción global de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (€ 1.345.228), a razón de CIENTO DOCE MIL CIENTO DOS EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (€ 112.102,33), aproximadamente, por participación social, las cuales, previa la renuncia efectuada por el resto de socios al ejercicio de su derecho de asunción preferente, son íntegramente asumidas y completamente desembolsadas, mediante aportación dineraria, por el socio que en la certificación incorporada a esta matriz se identifica.-----

Se me acredita la efectiva aportación económica del importe del desembolso de la ampliación del capital social efectuada, mediante certificado que dejo unido a la presente escritura.-----

- A la reducción del capital social de la entidad en la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS (€ 13.830) mediante la amortización de las CUATROCIENTAS SESENTA Y UNA (461) PARTICIPACIONES SOCIALES, de TREINTA EUROS (€ 30) de valor nominal cada una de ellas, que la sociedad posee en autocartera y que se identifican en la certificación incorporada a esta matriz.-----

- A la renumeración y reasignación de las participaciones sociales de la entidad entre los socios de la misma, y a la modificación de los derechos que se atribuyen a cada una de las distintas clases de participaciones sociales existentes.-----

- A la correspondiente modificación del artículo 5º de los estatutos sociales de la entidad, que pasa a ser del tenor literal que consta en la certificación incorporada a esta matriz y que se da por íntegramente reproducido en este lugar.-----

- Y a la modificación de los estatutos sociales de la entidad y a la aprobación de un texto refundido de los estatutos sociales, que pasan a ser del tenor literal que consta en el anexo a la certificación incorporada a esta matriz y que se dan por íntegramente reproducidos en este lugar.-----

SEGUNDO..- Manifiesta el compareciente que la titularidad de las nuevas participaciones sociales se ha hecho constar en el Libro Registro de Socios de la entidad.-----

Igualmente manifiesta que se ha dotado la reserva a que hace referencia el artículo 332 de la Ley de Socie-



dades de Capital, por lo que no habrá lugar a la responsabilidad solidaria de los socios por las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha en que la reducción fuera oponible a terceros. La reserva será indisponible hasta que transcurran cinco años a contar desde la publicación de la reducción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, salvo que antes del vencimiento de dicho plazo hubieren sido satisfechas todas las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha en que la reducción fuera oponible a terceros. --

TERCERO.- RÉGIMEN FISCAL..- Solicita expresamente la aplicación de la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados establecida en el artículo 45.I.B).11 de la Ley 1/1993, de 24 de septiembre, en la redacción dada por la Ley 13/2010, de 3 de diciembre.-----

CUARTO.- PRESENTACIÓN TELEMÁTICA..- Solicita la presentación telemática de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento Notarial.-----

A estos efectos designa como presentante al notario autorizante de la presente escritura.-----

SUBSANACIÓN ELECTRÓNICA. - Me faculta a mí, notario, para subsanar electrónicamente, ajustándome a la calificación y a la voluntad manifestada por el compareciente, los defectos advertidos por el Registrador Mercantil en su calificación.-----

== OTORGAMIENTO ==

Así lo dice y otorga ante mí, notario, después de hacerle las reservas y advertencias pertinentes, especialmente:-----

- Las relativas a la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, la cual solicita, incluso de forma parcial —de conformidad con el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil— si no fuera posible su inscripción total y la extensión de la nota, con expresión de las razones de denegación respecto de los extremos no inscritos.-----

- Las fiscales, entre ellas la obligación del interesado de presentar este documento a liquidación en la oficina competente, plazos, responsabilidades en caso de incumplimiento y sanciones en los términos prevénidos por el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. ----



- Y las relativas a la Ley 8/1.989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en relación con cuya Disposición Adicional Tercera queda reflejada en esta matriz la liquidación de derechos arancelarios correspondiente a la misma.-----

==== PROTECCIÓN DE DATOS ===

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), queda informado de que los datos personales del interviniente serán tratados por el notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento.-----

La finalidad del tratamiento es la de ejercer las funciones propias de la actividad notarial y su facturación.-----

Los datos proporcionados se conservarán mientras se

mantenga la relación con el interesado y no se solicite su supresión o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales.-----

La base legal del tratamiento es el ejercicio de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al notario e impediría su intervención en caso contrario.-----

Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al notario que suceda al actual en la plaza.-----

El interviniente podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad de sus datos.-----

Frente a cualquier vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.-----

Si se facilitan datos de personas distintas del interviniente, éste deberá haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 antes citado.-----

El dato de contacto del delegado en protección de



datos es dpd@aequus.es. -----

==== AUTORIZACIÓN ===

Leída esta escritura conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial, se ratifica en su contenido del que manifiesta haber quedado debidamente informado y firma conmigo, notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interveniente y, en general, en lo procedente, de lo contenido en este instrumento extendido en siete folios de papel del Timbre del Estado, exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los correspondientes anteriores en orden correlativo. -----

Está la firma del compareciente.- Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante.-----

NOTA.- El 30 de julio de 2025 remito copia simple telemática a la Generalitat Valenciana a través de la aplicación SIGNO. Doy fe.- J.A. Rubricado. -----

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el treinta de julio de dos mil veinticinco solicito y obtengo, me-

dianente el Servicio Telemático, el justificante de presentación y pago en la Agència Tributària de Valencia de la presente escritura, y del modelo 600 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los cuales incorporo a esta matriz.-----

No teniendo que hacer constar otros extremos, doy por terminada la presente diligencia.-----

Y yo, Notario, doy fe en lo procedente de lo contenido en esta diligencia, que queda extendida a continuación de la escritura que la motiva.-----

Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante.-----

NOTA.- Pignoradas las participaciones sociales de la clase A, numeradas de la 1 a la 360, ambas inclusive y de la clase B las numeradas de la 361 a 721, ambas inclusive, mediante escritura autorizada por el infrascrito notario el 31 de julio de 2025 bajo el número 2.543 de protocolo. DOY FE. J.A. Rubricado.-----

NOTA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 24/2001, el 31 de julio de 2025 remito COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA al Registro Mercantil correspondiente. Doy fe. J.A. Rubricado.-----



NOTA.- El 31 de julio de 2025 he recibido por vía telemática la comunicación del Registro Mercantil correspondiente, conforme a la cual se ha practicado el asiento número 15238 del diario 2025.- Doy fe. J.A. Rubricado. -----

DILIGENCIA.- La pongo yo, José Alicarte Domingo, notario autorizante de la escritura que antecede para hacer constar que el diecinueve de agosto de dos mil veinticinco he recibido, a través de la plataforma SIGNO, Certificación de SUSPENSIÓN DE INSCRIPCIÓN de la presente escritura en el Registro Mercantil de Alicante. -----

Traslado a papel del citado documento dejo incorporado a esta matriz. -----

Y, no teniendo que hacer constar otros extremos, doy por terminada esta diligencia que queda extendida en el presente folio de papel de Timbre del Estado exclusivo para documentos notariales, dando fe en lo procedente de cuanto antecede. -----

Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante. -----

DILIGENCIA.- La extiendo yo, JOSÉ ALICARTE DOMINGO,

notario autorizante de la escritura que antecede el día cinco de noviembre de dos mil veinticinco para hacer constar que se me ha hecho entrega de certificación subsanatoria de la escritura que antecede expedida por Don Luis Sanz Díaz, como persona física designada por "ATITLAN GLARUS, S.L." para representarla en el ejercicio del cargo de Vicesecretario del Consejo de Administración de "GAVIOTA SIMBAC, S.L.", que dicha sociedad ostenta, con el visto bueno de Don Francisco-Vicente Guillén Chico, como Presidente de dicho Consejo de Administración, certificación que, tras verificar la validez de las firmas electrónicas avanzadas que la autorizan en el panel de firma del documento que me ha sido remitido telemáticamente, traslado a papel en trece folios de papel común que dejo incorporados a esta matriz para que formen parte integrante de la misma, cuyo contenido se da por íntegramente reproducido en este lugar.-----

Y no teniendo que hacer constar otros extremos, doy por terminada esta diligencia que queda extendida a continuación de la escritura que la motiva, dando fe de cuanto antecede.-----



Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante.-----

NOTA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 24/2001, el 10 de noviembre de 2025 remito COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA al Registro Mercantil correspondiente. Doy fe. J.A. Rubricado.----

NOTA.- El 10 de noviembre de 2025 he recibido por vía telemática la comunicación del Registro Mercantil correspondiente, conforme a la cual se ha practicado el asiento número 15238 del diario 2025.- Doy fe. J.A. Rubricado.-----

DILIGENCIA..- La pongo yo, José Alicarte Domingo, notario autorizante de la escritura que antecede para hacer constar que el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco he recibido, a través de la plataforma SIGNO, Certificación de SUSPENSIÓN DE INSCRIPCIÓN de la presente escritura en el Registro Mercantil de Alicante.-----

Traslado a papel del citado documento dejo incorporado a esta matriz.-----

Y, no teniendo que hacer constar otros extremos, doy por terminada esta diligencia que queda extendida

en el presente folio de papel de Timbre del Estado exclusivo para documentos notariales, dando fe en lo procedente de cuanto antecede.-----

Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante.-----

DILIGENCIA..- La extiendo yo, JOSÉ ALICARTE DOMINGO, notario autorizante de la escritura que antecede el día catorce de enero de dos mil veintiséis para hacer constar que se me ha hecho entrega de certificación subsanatoria de la escritura que antecede expedida por Don Luis Sanz Díaz, como persona física designada por "ATITLAN GLARUS, S.L." para representarla en el ejercicio del cargo de Vicesecretario del Consejo de Administración de "GAVIOTA SIMBAC, S.L.", que dicha sociedad ostenta, con el visto bueno de Don Francisco-Vicente Guillén Chico, como Presidente de dicho Consejo de Administración, certificación que, tras verificar la validez de las firmas electrónicas avanzadas que la autorizan en el panel de firma del documento que me ha sido remitido telemáticamente, traslado a papel en tres folios de papel común que dejo incorporados a esta matriz para que formen parte integrante de la misma, cuyo con-



tenido se da por íntegramente reproducido en este lugar. -----

Y no teniendo que hacer constar otros extremos, doy por terminada esta diligencia que queda extendida a continuación otra, dando fe de cuanto antecede. -----

Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante. -----

DILIGENCIAS DE INCORPORACIÓN, COTEJO Y DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º 2475/25 -----

Yo, JOSÉ ALICARTE DOMINGO, Notario del Ilustre Colegio de VALENCIA, doy fe de haber realizado las siguientes actuaciones: -----

1.- La íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico. -----

2.- La comprobación de su concordancia con el protocolo en papel. -----

3.- El depósito, con firma electrónica cualificada, de esta matriz en la sede electrónica del Consejo General Notariado, que me devuelve el hash F8E317A4375EB7A09275B7161E0D64AE correspondiente a la matriz y el hash ED6D583A7722B2B9236FBA0B930A2DD1 correspondiente a los unidos. -----

Con lo cual doy por concluidas estas diligencias de cuyo contenido, así como de que quedan extendidas en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE.-----

Signado; firmado: JOSÉ ALICARTE DOMINGO; rubricado y sellado.
DILIGENCIA..- La pongo yo, José Alicarte Domingo, notario autorizante de la escritura que antecede para hacer constar que el cinco de febrero de dos mil veintiséis he recibido, a través de la plataforma SIGNO, Certificación de ACUERDO DE INSCRIPCIÓN de la presente escritura en el Registro Mercantil de Alicante.-----

Traslado a papel del citado documento dejo incorporado a esta matriz.-----

Y, no teniendo que hacer constar otros extremos, doy por terminada esta diligencia que queda extendida en el presente folio de papel de Timbre del Estado exclusivo para documentos notariales, dando fe en lo procedente de cuanto antecede.-----

Signado; firmado: JOSÉ ALICARTE DOMINGO; rubricado y sellado. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



03/2025



IS5339083

INFORMACIÓN VISITA
Día 29/07/2025, a las 06:26 horas

DATOS GENERALES

Número documento: B03022449

Razón social: GAVIOTA SIMBAC SL

DATOS COTEJADOS

Congelación de fondos: No existe coincidencia encontrada en la lista de congelación de fondos.

Titularidad real: Coincidencia encontrada en la lista de titular real.

NIF revocado: No existe coincidencia encontrada en la lista de NIF revocado.

Registro Concursal: No existe coincidencia en la lista de Registro Concursal.

**CERTIFICACIÓN PARCIAL DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE GAVIOTA SIMBAC, S.L.**

D. Luis Sanz Díaz, en representación de ATITLAN GLARUS, S.L., vicesecretario del consejo de administración de GAVIOTA SIMBAC, S.L. (la "Sociedad"),

CERTIFICO

Que el día 29 de julio de 2025, en la notaría del notario de Valencia, D. José Alicarte Domingo, estando presentes o debidamente representados todos los socios de la Sociedad, titulares de la totalidad del capital social, acordaron por unanimidad constituirse en junta general de socios, con carácter de universal, al amparo de lo previsto en el artículo 178 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("LSC"), para tratar de los asuntos señalados en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Ratificación de la constitución y celebración de la junta general universal y de los cargos de presidente y secretario de la misma.
2. Aumento del capital social en la suma de TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360,00 €), mediante la creación de 12 nuevas participaciones sociales, consistiendo su contravalor en nuevas aportaciones dinerarias, con una prima ascendente, en su globalidad a UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (1.345.228,00 €), correspondiente, aproximadamente, a CIENTO DOCE MIL CIENTO DOS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (112.102,33 €) por cada nueva participación social creada.
3. (...)
4. Amortización de participaciones sociales propias y consecuente reducción del capital social en el importe de TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS (13.830,00 €).
5. Renumeración y reasignación de la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad entre sus Socios. Modificación de clases de participaciones.
6. Modificación del artículo 5º de los estatutos sociales.
7. Modificación de los estatutos sociales de la Sociedad y aprobación de un texto refundido.
8. (...)
9. (...)
10. (...)



11. Delegación de las facultades.

12. Lectura y aprobación, en su caso, del acta

Abierta la sesión, se formó la lista de asistentes, de la que se deriva la asistencia de la totalidad de los socios de la Sociedad, presentes o debidamente representados, quienes firmaron a continuación, en conformidad con la celebración de la junta con el carácter de universal, con el orden del día precedente y con la lista de asistentes formulada

Actuaron como presidente, FRANAMA INVERSIONES, S.L. representada por D. Francisco Vicente Guillén Chico y como secretario, ATTILAN GLARUS, S.L., representada por D. Luis Sanz Diaz, por ser designados por los socios al inicio de la reunión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 de la LSC, asistió también el órgano de administración de la Sociedad.

A la vista de que se cumplieron los requisitos legales y estatutarios, el presidente declaró válidamente constituida la junta general y abierta la sesión.

Tras las oportunas deliberaciones de los asuntos contenidos en el orden del día y no haciendo uso ninguno de los asistentes de su derecho a que conste en acta el contenido de su intervención, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos, que son copia literal del acta de la cual éste es certificado parcial:

***ACUERDOS**

1. Ratificación de la constitución y celebración de la Junta General Universal y de los cargos de Presidente y Secretario de la misma.

Se acuerda, por unanimidad, ratificarse en la válida constitución y celebración de Junta General con carácter universal por hallarse presente o debidamente representado la totalidad del capital social, para tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como en el desempeño de los cargos de Presidente y Secretario de la Junta.

2. Aumento del capital social en la suma de TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360,00 €), mediante la creación de 12 nuevas participaciones sociales, consistiendo su contravalor en nuevas aportaciones dinerarias, con una prima ascendente, en su globalidad a UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (1.345.228,00 €), correspondiente, aproximadamente, a CIENTO DOCE MIL CIENTO DOS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (112.102,33 €) por cada nueva participación social creada.

Se acuerda, por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 y 298 LSC:

- (i) aumentar el capital social de la Sociedad, mediante aportación dineraria, en la cifra de TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360,00 €), de forma que

el capital social pasará de su importe actual a la cifra de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (35.460,00 €), todo ello mediante la creación de 12 nuevas participaciones sociales de Clase A, de TREINTA EUROS (30,00 €) de valor nominal cada una de ellas acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente de la 1.171 a 1.182, ambas inclusive, y todas ellas con los mismos derechos políticos y económicos que las participaciones sociales preexistentes;

- (ii) *crear las nuevas participaciones sociales con una prima total por importe de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (1.345.228,00 €) correspondiente, aproximadamente, a CIENTO DOCE MIL CIENTO DOS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (112.102,33 €) por participación social;*
- (iii) *El presente aumento de capital social por aportación dineraria es íntegramente asumido por la siguiente sociedad aportante:*
 - **FRANAMA INVERSIONES, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Sax (Alicante), Autovía de Levante, K.M. 53, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante con la hoja A-175.068 y provista de N.I.F. número B-06.822.035.
- (iv) *De esta forma, previa renuncia por la totalidad de los socios, de forma expresa, individual y plena, al ejercicio de preferencia que les asiste en el presente aumento de capital, se acuerda que las nuevas participaciones sociales creadas se desembolsen y asuman, en este acto, por la persona jurídica aportante conforme se relaciona en el cuadro siguiente, en el cual se deja expresa constancia de:*
 - a. *la identidad del aportante;*
 - b. *las aportaciones que realiza, las cuales han sido ingresadas con carácter previo a este acto en las cuentas de la Sociedad;*
 - c. *el importe del aumento de capital, así como su prima total; y*
 - d. *las participaciones sociales creadas y asumidas, con indicación de su numeración;*

Aportante	Aportación (euros)	Nº participaciones asumidas y desembolsadas	Numeración (ambas inclusive)		Importe a capital (euros)	Importe a prima (euros)	Prima por ppss
FRANAMA INVERSIONES, S.L.	1.345.588,00	12	1.171	a	1.182	360	1.345.228 112.102,33
Total	1.345.588,00	12	1.171	a	1.182	360	1.345.228 112.102,33



Con la asunción y el desembolso expuestos, las nuevas participaciones sociales creadas quedan totalmente asumidas y, tanto el nominal de éstas como la prima creada, totalmente desembolsadas, quedando fijado provisionalmente el capital social de la Sociedad en TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (35.460,00 €) dividido en 1.182 participaciones sociales de TREINTA EUROS (30,00 €) de valor nominal cada una de ellas, números 1 a 1.182, todas ellas con los mismos derechos políticos y económicos.

Así, se aportará a la escritura de elevación a público del presente acuerdo, el correspondiente certificado de la realidad de la indicada aportación.

Se hace expresamente constar que, dado que el presente acuerdo se adopta con carácter simultáneo a las reducciones de capital posteriores, no procede modificar la redacción del artículo 5º de los estatutos sociales.

3. (...)
4. **Amortización de participaciones sociales propias y consecuente reducción del capital social en el importe de TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS (13.830,00 €).**

Los socios hacen constar que actualmente la Sociedad es titular en autocartera, de 461, participaciones sociales de Clase A, B y C de las cuales, 349 participaciones sociales, fueron adquiridas como consecuencia de la ejecución de los acuerdos sociales adoptados por la Junta General de la Sociedad de fecha 11 de julio 2025 y, en virtud de la ejecución de sendos contratos de compraventa de participaciones sociales suscritos entre la Sociedad, en calidad de compradora, y los socios que se indican en la tabla a continuación, en calidad de vendedores:

Vendedor	PPSS	Clase	De la	A la
Joaquín Gil Guillén	36	A	1	36
Vicente Francisco Gil Guillén	36	A	37	58
		A	347	360
María Luisa Guillén López	36	A	59	76
		A	88	105
Francisco Guillén López	36	A	77	87
		A	106	116
		A	333	346
FRANAMA INVERSIONES, S.L.	52	A	117	168
		A	545	615
EDIFY, S.A.	71	B	1.089	1.170
ACEPER, S.L.	82	C	1	36

Asimismo, la Sociedad ha adquirido 112 participaciones sociales de Clase B, numeradas de la 977 a la 1.088, ambas inclusive, por haber sido así acordado por unanimidad en acuerdo inmediatamente anterior y, en virtud de la ejecución de

dicho acuerdo y del correspondiente contrato de compraventa de participaciones sociales suscrito en el dia de hoy entre la Sociedad, en calidad de compradora, y ATITLAN GLARUS, S.L., en calidad de vendedora, el cual será elevado a público también en el dia de hoy, en unidad de acto con la elevación a público de los acuerdos sociales adoptados y recogidos en el presente acta.

A la vista de lo anterior, se acuerda, por unanimidad, reducir el capital social actualmente fijado en TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (35.460,00 €), dividido en 1.182 participaciones sociales numeradas correlativamente de la 1 a la 1.182, ambas inclusive, de TREINTA EUROS (30,00 €) de valor nominal cada una de ellas, en la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS (13.830,00 €), mediante la amortización de participaciones sociales propias.

Dicha reducción se realiza mediante la amortización por la Sociedad de 461 participaciones sociales, numeradas:

- de la 1 a la 168 de Clase A, ambas inclusive;*
- de la 333 a la 360 de Clase A, ambas inclusive;*
- de la 545 a la 615 de Clase B, ambas inclusive;*
- de la 977 a la 1.088 de Clase B, ambas inclusive; y*
- de la 1.089 a la 1.170 de Clase C, ambas inclusive.*

Como consecuencia de lo anterior, el capital social de la Sociedad queda fijado en la suma de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS (21.630,00 €), dividido en 721 participaciones sociales de TREINTA EUROS (30,00 €) de valor nominal cada una de ellas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y con el criterio establecido por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (e.g. mediante Resolución núm. 20240/2022 de 4 de noviembre de 2022), la presente reducción de capital llevada a cabo debe sujetarse al régimen de protección de acreedores sociales establecido en los artículos 331 a 333 de la Ley de Sociedades de Capital. A estos efectos, se acuerda, por unanimidad, dotar una reserva con cargo a las reservas disponibles de la Sociedad por el importe del capital amortizado, esto es, TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS (13.830,00 €), equivalente al valor nominal de las 461 participaciones propias que se amortizan. Dicha reserva será indisponible hasta que transcurran cinco años a contar desde la publicación de la reducción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, salvo que antes del vencimiento de dicho plazo hubieren sido satisfechas todas las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha en que la reducción fuera oponible a terceros.



5. Renumeración y reasignación de la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad entre sus Socios. Modificación de clases de participaciones.

En vista de la amortización ejecutada en virtud de lo acordado en el punto inmediatamente anterior y a consecuencia de la supresión de la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad que conformaban la Clase C, los socios actuales acuerdan, por unanimidad, modificar las clases de participaciones así como renombrar y reasignar la totalidad de las participaciones sociales actualmente existentes que integran y constituyen el capital social de la Sociedad, esto es, 721 participaciones sociales, numeradas actualmente

- de la 169 a la 332 de Clase A, ambas inclusive;
- de la 361 a la 544 de Clase A, ambas inclusive,
- de la 616 a la 976 de Clase B, ambas inclusive; y
- de la 1.171 a la 1.182 de Clase A, ambas inclusive.

En este sentido, el capital social de la Sociedad pasará a estar conformado por 721 participaciones sociales, de las cuales (i) 360 participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 1 a la 360, ambas inclusive, serán de Clase A y (ii) 361 participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 361 a la 721, ambas inclusive, serán de Clase B. Lo anterior, sin que suponga alteración de la cifra de capital social, cuyo importe asciende a la cantidad de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS (21.630,00 €).

Asimismo, se deja constancia a los efectos legales oportunos que la totalidad de las referidas 721 participaciones sociales son reasignadas a los actuales socios de la Sociedad, en exacta proporción a la actual, con nueva renumeración según se desprende de la siguiente relación:

Socio	PPSS	Clase	De la	A la
FRANAMA INVERSIONES, S.L.	360	A	1	360
ATITLAN GLARUS, S.L.	361	B	361	721
TOTAL	721	-	1	721

Asimismo, se acuerda, por unanimidad, modificar los derechos que, hasta el momento, asistían a cada clase de participaciones sociales con la finalidad de reconocer a los socios titulares de cada clase de participaciones sociales diferentes derechos de carácter económico, de conformidad con los siguientes términos:

- (i) Clase A: integrada por las participaciones sociales números 1-A a 360-A, ambas inclusive, de TREINTA EUROS (30 €) de valor nominal cada una (las **"Participaciones Clase A"**).

- (ii) Clase B: integrada por las participaciones sociales números 361-B a 721-B, ambas inclusive, de TREINTA EUROS (30 €) de valor nominal cada una (las **"Participaciones Clase B"**).

Todas las participaciones sociales conferirán los mismos derechos políticos, sin embargo, los derechos económicos de cada clase de participaciones se regirán por lo incluido a continuación:

- (i) Hasta el abono a los titulares de las Participaciones Clase B de un importe de NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS EUROS (9.112.500,00 €), las Participaciones Clase B participarán en el reparto de las ganancias sociales en un 100 % y las Participaciones Clase A participarán en el reparto de las ganancias sociales en un 0 % (el **"Dividendo Preferente Clase B"**).
- (ii) Una vez abonado el Dividendo Preferente Clase B y hasta el abono a los titulares de las Participaciones Clase A de un importe de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS (2.179.710,00 €), las Participaciones Clase A participarán en el reparto de las ganancias sociales en un 100 % y las Participaciones Clase B participarán en el reparto de las ganancias sociales en un 0 % (el **"Dividendo Preferente Clase A"** y, conjuntamente, los **"Dividendos Preferentes"**).
- (iii) Una vez abonado los Dividendos Preferentes, las Participaciones Clase A y las Participaciones Clase B participarán en el reparto de las ganancias sociales con arreglo a su participación en el capital social.

6. Modificación del artículo 5º de los estatutos sociales.

Como consecuencia de los anteriores acuerdos adoptados, bajo los puntos 3, 4 y 5, se acuerda, por unanimidad, modificar, a tales efectos, el artículo 5º de los estatutos sociales, que a partir de la adopción del presente acuerdo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 5º.- Capital social

El capital social se fija en la suma de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS (21.630,00 €), representado por 721 participaciones sociales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente de la 1 a la 721, ambas inclusive, divididas en dos clases distintas:

- (i) Clase A: integrada por las participaciones sociales números 1-A a 360-A, ambas inclusive, de TREINTA EUROS (30 €) de valor nominal cada una (las **"Participaciones Clase A"**).
- (ii) Clase B: integrada por las participaciones sociales números 361-B a 721-B, ambas inclusive, de TREINTA EUROS (30 €) de valor nominal cada una (las **"Participaciones Clase B"**).



Las participaciones sociales están totalmente suscritas y desembolsadas.

Todas las participaciones sociales conferirán los mismos derechos políticos, sin embargo, los derechos económicos de cada clase de participaciones se regirán por lo incluido a continuación:

- (i) *Hasta el abono a los titulares de las Participaciones Clase B de un importe de NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS EUROS (9.112.500,00 €), las Participaciones Clase B participarán en el reparto de las gananciales sociales en un 100 % y las Participaciones Clase A participarán en el reparto de las gananciales sociales en un 0 % (el "Dividendo Preferente Clase B").*
- (ii) *Una vez abonado el Dividendo Preferente Clase B y hasta el abono a los titulares de las Participaciones Clase A de un importe de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS (2.179.710,00 €), las Participaciones Clase A participarán en el reparto de las gananciales sociales en un 100 % y las Participaciones Clase B participarán en el reparto de las gananciales sociales en un 0 % (el "Dividendo Preferente Clase A" y, conjuntamente, los "Dividendos Preferentes").*
- (iii) *Una vez abonado los Dividendos Preferentes, las Participaciones Clase A y las Participaciones Clase B participarán en el reparto de las gananciales sociales con arreglo a su participación en el capital social.*

7. Modificación de los estatutos sociales de la Sociedad y aprobación de un texto refundido.

*Se acuerda, por unanimidad de los socios, la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad, así como la redacción de un nuevo texto refundido de los estatutos sociales, el cual se incorpora a la presente acta como **Anexo I**, formando a todos los efectos parte integrante del presente acuerdo.*

A efectos aclaratorios, los socios dejan constancia de que la presente modificación de estatutos se ha votado de forma separada por cada artículo, o grupo de artículos con autonomía propia, todo ello en cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 197 bis de la LSC.

8. (...)

9. (...)

10. (...)

11. Delegación de las facultades.

Se acuerda, por unanimidad, facultar a todos los miembros del órgano de administración, en los más amplios términos, para que, cualesquiera de ellos, indistintamente, aun incurriendo en autocontratación, multirrepresentación y/o

conflicto de intereses, en nombre y representación de la Sociedad, (i) lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios para la completa ejecución de las decisiones adoptadas, (ii) otorgue cuantos documentos públicos o privados, incluso de subsanación, aclaración y rectificación en sus términos más amplios, sean necesarios para ejecutar y elevar a público las decisiones adoptadas, y (iii) realice cuantas gestiones fueran necesarias para el buen fin de los mismos y su inscripción, total o parcial, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes.

12. Lectura y aprobación, en su caso, del acta

No se formulan ruegos ni preguntas por parte de ningún socio y, no existiendo ningún asunto más a tratar, el secretario de la reunión termina de redactar el acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad, tras lo cual es firmada por el secretario de la reunión con el visto bueno del presidente de la misma.”

Asimismo, CERTIFICO:

1. Que el acta de la sesión fue aprobada por unanimidad a continuación de la celebración de la junta, siendo firmada por todos los socios que asistieron presencialmente a la reunión, incluido el secretario con el visto bueno del presidente.
2. Que lo transcrita se corresponde con el contenido del acta, que no contiene nada que lo modifique ni limite.

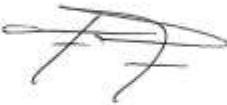
Y para que conste a los efectos legales oportunos, expiden la presente certificación parcial, en Valencia, a 29 de julio de 2025

El Vicesecretario



ATITLAN GLARUS, S.L.
Fdo.: D. Luis Sanz Diaz

Vº Bº El Presidente



D. Francisco Vicente Guillén Chico



©Sabadell

D./Dº. Alfredo Boquera Tubio, en calidad de Apoderado/a de BANCO DE SABADELL, S.A., oficina de Grandes Empresas de Valencia, 0693, con domicilio en calle Pintor Sorolla, nº 6 de Valencia.

CERTIFICA:

Que a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, según consta en nuestros libros/registros, en la cuenta número ES70 0081 1500 5100 0109 0813, SWIFT/BIC BSABESBBXXX, abierta a nombre de GAVIOTA SIMBAC S.L., con número de identificación B03022449 y domicilio social en Autovía de Alicante, A-31 KM 196, el Sr./la Sra./la sociedad FRANAMA INVERSIONES S.L., con número de identificación B06822035, ha ingresado, en fecha 29 de julio de 2025, la cantidad de Un millón trescientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho euros (1.345.588 €) en concepto, según manifiesta, de aportación para la ampliación de capital de la citada sociedad.

Y para que así conste, a petición del Sr./de la Sra. Francisco Vicente Guillén Chico, se expide el presente en Valencia, a 29 de julio de 2025.



ME-4465 (II/20)

03/20 >>



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IS5339124

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN SIN
CUOTA A INGRESAR

Presentación telemática del modelo 600 de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

LOTE: T000000017591406

CLASE DOC: NOTARIAL

RUE: TP-EH0300-2025-28040

NOTARIO: ALICARTE DOMINGO JOSE

FECHA PRESENTACIÓN: 30/07/2025

PROTOCOLO: 2475 - 2025 - 0

FECHA DEVENGÓ: 29/07/2025

TIPO DOC.NOT.:Protocolo Ordinario

PRESENTADOR: 24309788F-ALICARTE DOMINGO JOSE

DILIGENCIA:

El documento indicado ha sido presentado ante la Administración competente a los efectos de lo previsto en el artículo 54.1 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en el artículo 107 del Reglamento del citado Impuesto, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de Mayo, no resultando de las autoliquidaciones presentadas, cuyos números se indican, cuota a ingresar, por haberse alegado que el acto o contrato está exento, prescrito o no sujeto al impuesto, o por resultar de aplicación determinados beneficios fiscales.

El document indicat ha sigut presentat davant l'Administració competent a l'efecte del que es preveu en l'article 54.1 del Text Refós de l'Impost sobre Transmissions Patrimonials i Actes Jurídics Documentats, aprovat per Reial decret legislatiu 1/1993, de 24 de setembre, i en l'article 107 del Reglament del citat Impost, aprovat per Reial decret 828/1995, de 29 de Maig, no resultant de les autoliquidacions presentades, els números de les quals s'indiquen, quota a ingressar, per haver-se al-legat que l'acte o contracte està exempt, prescrit o no subjecte a l'impost, o per resultar d'aplicació determinats beneficis fiscals.

SUJETOS PASIVOS

B03022449 GAVIOTA SIMBAC, SL

AUTOLIQUIDACIÓN ID.MODELO F.PRESENT.CONCEPTO TRIBUTARIO

CALIFICACIÓN ALEGADA

600/5/826135434 0001 30/07/2025 0003 OPERACIONES SOCIETARIAS PRESCRIPCIÓN/EXENCIÓN/NO SUJECIÓN

NÚMERO DE CONTROL

FC8FB4877EAC292B

La autenticidad de este documento puede ser comprobada, mediante el N° de control **FC8FB4877EAC292B**, en el portal tributario de la generalitat (www.gva.es)

Ejemplar para el interesado



 Agència Tributaria Valenciana		IMPOST SOBRE TRANSMISIÓS PATRIMONIALS (ACTES JURÍDICS DOCUMENTATS DECLARACIÓ- LIQUIDACIÓ)		MODEL MÓDULO 600 CPR 9056436			
CODI TERRITORIAL / COD. TERRITORIAL: EH03000 ORGAN GESTOR / ORGANIZACIÓN: DELEGACIÓ ATV ALACAN 4 CONCEPTE / CONCEPTO: 0003		IMPOST SOBRE TRANSMISIÓS PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN					
A Espai reservat per a l'Administració Espai reservat per a l'Administració		1  905646005826135434EH030000030000000803022449		6005826135434			
2. MIGRACIÓ / DEVENGO 29/07/2025		201 Nrs. TRASMETENTS Nº. TRANSMITENTES	202 Nrs. SUB. PASSUS Nº. SUBS. PASOS	203 Nrs. BENS Nº. BIENES			
5 NIF B03022449		6 COÒNOMI / NOM O RÀI SOCIAL/ APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GAVIOTA SIMBAC, SL					
7 C.-PL.-AVV/CL.-PL.-AVV CL		8 NOM DE LA VIA PÚBLICA/ NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA AUTOVÍA DE ALICANTE A-31	9 NÚM. 43	10 LLETRA/LETRA SAX	11 ESD. 12 PISPRO 13 PTA.		
14 TELÈFON / TELÉFONO		15 EMAIL	16 MUNICIPI / MUNICIPIO	17 PROVINCIA / PROVINCIA ALICANTE	18 PÀS. ESPAÑA 03630		
B		19 NIF 2430978BF		20 COÒNOMI / NOM O RÀI SOCIAL/ APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
21 C.-PL.-AVV/CL.-PL.-AVV CL		22 NOM DE LA VIA PÚBLICA/ NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA		23 NÚM.	24 LLETRA/LETRA VALENCIA	25 ESD. 26 PISPRO 27 PTA.	
28 TELÈFON / TELÉFONO		29 EMAIL	30 MUNICIPI / MUNICIPIO	31 PROVINCIA / PROVINCIA	32 PÀS. ESPAÑA 46004		
C		33 NIF 2430978BF		34 COÒNOMI / NOM O RÀI SOCIAL/ APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ALICARTE DOMINGO JOSE			
35 C.-PL.-AVV/CL.-PL.-AVV CL		36 NOM DE LA VIA PÚBLICA/ NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA COLÓN		37 NÚM. 11	38 LLETRA/LETRA VALENCIA	39 ESD. 40 PISPRO 41 PTA. 2 2	
D		42 TELÈFON / TELÉFONO 963534055		43 EMAIL 963940604	44 MUNICIPI / MUNICIPIO VALENCIA	45 PROVINCIA / PROVINCIA VALENCIA	46 PÀS. ESPAÑA 46004
47 DOCUMENTI DOCUMENTIDOS NOTARIAL / NOTARIAL JUDICIAL / JUDICIAL PRIVAT / PRIVADO ALTRES / OTROS		48 NOTARIA D'FEDATARI - JUTJAT NOTARIAL D'FEDATARI - JUTJADO ALICARTE DOMINGO JOSE		49 NÚM PROTOCOL - INTERLOCUTÒRIS NÚM PROTOCOL - AUTO 2475		50 ANY/ AÑO 2025	
51 TIPUS DE BÉS / TIPO DE BIEN 71		52 DESCRICIÓ DE L'OPERACIÓ. BÉ O ACTE (SITUACIÓ, SUPERFÍCIE, ETC.) Y DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN. BIEN O ACTO (SITUACIÓN, SUPERFICIE, ETC.)		53 TIPUS DE BÉS / TIPO DE BIEN AMPLIACIÓ DE CAPITAL SOCIAL		54 TIPUS DE BÉS / TIPO DE BIEN 501	
645 BENS / BIENES 5		54 REFERÈNCIA CADASTRAL / REFERENCIA CATASTRAL 55 VAL. CADASTRAL / VAL. CATASTRAL		56 VAL. DECLARATI / VAL. DECLARADO 1.345.588,00		57 % TRANSMIS / % TRANSFERID 100,00	
58 C.-PL.-AVV/CL.-PL.-AVV		59 NOM DE LA VIA PÚBLICA/ NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA		60 NÚM.	61 LLETRA/LETRA 62 ESD.	63 PISPRO 64 PTA. 65 CP	
66 POLIGONI / POLIGONO		67 PARCELA / PARCELA	68 PARTIDA / PARTIDA / PARCEL·LA / PARTIDA		69 PROVINCIA / PROVINCIA	70 MUNICIPI / MUNICIPIO	
E		71 EXEMPTS / EXENTOS X 72 NO SUBJECTES / NO SUJETOS <input type="checkbox"/>		TOTAL VALORS DECLARATS / TOTAL VALORES DECLARADOS 100 1.345.588,00			
73 FUNDAMENT DE EXEMPT FUNDAMENTO DE EXEMPT		ADQUIRIT / ADQUIRIDO 80 100,00 %				101 1.345.588,00	
18 CONSTITUCIÓ DE SOCIEDADES, AUMENTO DE CAPITAL.		BASE IMPOSABLE / BASE IMPONIBLE 102 %				103	
74 DECLARACIÓ-LIQUIDACIÓ COMPLEMENTÀRIA DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA		REDUCCIÓ / REDUCCIÓN 103 %				104 0,00	
741 NÚM		BASE LIQUIDABLE / BASE LIQUIDABLE 104 %				105 0,00	
742 DATA PRESENTACIÓ/FECHA PRESENTACIÓN		TIPUS / TIPO 105 1,00 %				106 0,00	
743 IMPORT INGRESSAT / IMPORTE INGRESADO		BONIFIC. EN QUOTABONIG. EN CUOTA 106 %				107 0,00	
75 FUNDAMENT/ FUNDAMENTO		TOTAL A INGRESSAR / TOTAL A INGRESAR 107 %				108 0,00	
76 A INGRESSAR / A INGRESAR		TOTAL A INGRESSAR / TOTAL A INGRESAR 108 %				109 0,00	
F		90 DIA MES ANY 30/07/2025		SUBJECTE PASSU O REPRESENTANT / SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE			
G		91 DIA MES ANY 30/07/2025		FIRMAT / FIRMADO			
A CÀPLA PER L'ENTITAT BANCÀRIA O RELLEVAR POR LA ENTITAT BANCÀRIA 83 BANC-SUCURSAL / BANCO-SUCURSAL		92 DATA INGRÈS / FECHA INGRESO		93 IMPORT INGRÈSAT / IMPORTE INGRESADO			
<small>De conformitat amb la legislació europea i espanyola, en matèria de protecció de dades de caràcter personal, les dades que vos proporciona són recollides per l'Agència Tributaria Valenciana, en qualitat de responsable i en exercici de les competències que té atribuïdes, amb la finalitat de gestionar l'obertura de la inscripció que ha presentat. Podeu exercir els drets d'accés, rectificació, supressió, limitació i oposició al tractament de les dades personals, presentant en escrit a l'negoci d'Atenció a l'Administració Pública, seu principal, seu delegació o seu oficina d'atenció, o en el seu web, davant de la Delegació Protocol de l'Atenció (pdp@geva.es) o l'autoritat de control en matèria de protecció de dades. Més informació sobre els drets i el tractament de les dades personal a l'adreça: https://www.agenciatributaria.gva.es. Així mateix, podeu recórrer en seu cas, ante la Delegació de Protecció de Dades (pdp@geva.es) o la autoritat de control en matèria de protecció de dades. Més informació sobre el tractament de dades i sobre el ejercicio de drets en: www.agenciatributaria.gva.es</small>							

03/20 >T> Agència Tributària Valenciana



IS5339125

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN SIN CUOTA A INGRESAR

Presentación telemática del modelo 600 de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:	LOTE: T000000017591422
	CLASE DOC: NOTARIAL
RUE: TP-EH0300-2025-28041	NOTARIO: ALICARTE DOMINGO JOSE
FECHA PRESENTACIÓN: 30/07/2025	PROTOCOLO: 2475 - 2025 - 0
FECHA DEVENGO: 29/07/2025	TIPO DOC.NOT.:Protocolo Ordinario
PRESENTADOR: 24309788F-ALICARTE DOMINGO JOSE	

DILIGENCIA:

El documento indicado ha sido presentado ante la Administración competente a los efectos de lo previsto en el artículo 54.1 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en el artículo 107 del Reglamento del citado Impuesto, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de Mayo, no resultando de las autoliquidaciones presentadas, cuyos números se indican, cuota a ingresar, por haberse alegado que el acto o contrato está exento, prescrito o no sujeto al impuesto, o por resultar de aplicación determinados beneficios fiscales.

El document indicat ha sigut presentat davant l'Administració competent a l'efecte del que es preveu en l'article 54.1 del Text Refós de l'Impost sobre Transmissions Patrimonials i Actes Jurídics Documentats, aprovat per Reial decret legislatiu 1/1993, de 24 de setembre, i en l'article 107 del Reglament del citat Impost, aprovat per Reial decret 828/1995, de 29 de Maig, no resultant de les autoliquidacions presentades, els números de les quals s'indiquen, quota a ingressar, per haver-se al·legat que l'acte o contracte està exempt, prescrit o no subjecte a l'impost, o per resultar d'aplicació determinats beneficis fiscals.

SUJETOS PASIVOS

B03022449 GAVIOTA SIMBAC, SL

AUTOLIQUIDACIÓN ID.MODELO F.PRESENT.CONCEPTO TRIBUTARIO	CALIFICACIÓN ALEGADA
600/5/826135443 0001 30/07/2025 0003 OPERACIONES SOCIETARIAS	PRESCRIPCIÓN/EXENCIÓN/NO SUJECCIÓN

NÚMERO DE CONTROL
630EA0F14D0129DF



 Agència Tributària Valenciana		IMPOST SOBRE TRANSMISIÓS PATRIMONIALS I ACTES JURÍDICS DOCUMENTATS DECLARACIÓ- LIQUIDACIÓ				MODEL MODELO 600 CPR. 9056436	
CODI TERRITORIAL / COD. TERRITORIAL EH0300 ÓRGAN CREADOR / ÓRGANO CREADOR DELEGACIÓ ATV ALACAN 4 CONCEPTE / CONCEPTO 0003		IMPOST SOBRE TRANSMISIÓS PATRIMONIALS Y ACTOS JURÍDICS DOCUMENTATS DECLARACIÓ- LIQUIDACIÓ					
A <small>Espai reservat per a l'Administració</small> <small>Espai reservat per a l'Administració</small>	1  905644005926135443EH030000030000000803022449 2. MERITACIÓ / DEVENGO 29/07/2025 201 Nro. TRASMITENTES / N.º TRANSMITERES 202 Nro. SUE. PASSATG. / N.º SUJ. PASIVOS 1 203 Nro. SONG / N.º BONOS 1						
<small>SUBJECTE PASSU / SUJETO PASIVO</small>	5. NIF B03022449 6. COGNOMS / NOM O RAÓ SOCIAL/ APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GAVIOTA SIMBAC, SL 7. C.-PL.-AVU/CL.-PL.-AV. CL. 8. NOM DE LA VIA PÚBLICA/ NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA 9. NÚM. AUTOVIA DE ALICANTE A-31 196 10. LLETRA/LETRA 11. ESS. SAX 12. PISIVO 13. PTA. 14. TELÈFON / TELÉFONO 15. EMAIL. 16. MUNICIPI / MUNICIPIO 17. PROVINCIA / PROVINCIA 18. NIF 19. COGNOMS / NOM O RAÓ SOCIAL/ APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 20. PROVINCIA / PROVINCIA 21. C.-PL.-AVU/CL.-PL.-AV. 22. NOM DE LA VIA PÚBLICA/ NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA 23. NÚM. 24. LLETRA/LETRA 25. ESS. 26. TELÈFON / TELÉFONO 27. EMAIL. 30. MUNICIPI / MUNICIPIO 31. PROVINCIA / PROVINCIA 32. PESIVO 33. PTA. 33. NIF 34. COGNOMS / NOM O RAÓ SOCIAL/ APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 24309788F 35. COGNOMS / NOM O RAÓ SOCIAL/ APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 36. NOM DE LA VIA PÚBLICA/ NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA 37. NÚM. COLÓN 38. LLETRA/LETRA 39. ESS. 40. TELÈFON / TELÉFONO 41. PESIVO 42. PTA. 963534055 43. EMAIL. 44. MUNICIPI / MUNICIPIO 45. PROVINCIA / PROVINCIA 46. PESIVO 47. DOCUMENTOS DOCUMENTOS 48. NOTARIA O FEDATÀRIA - JUTJATI NOTARIAL O FEDATÀRIA - JUTJAT <small>NOTARIAL / NOTARIAL / JUDICIAL / JUDICIAL / PRIVATIV / PRIVATIV / ALTRE CIRC / ALTRE CIRC</small> 49. NÚM. PROTOCOL - INTERLOCUTORIA / <small>NÚM. PROTOCOL - AUTO / 2475</small> 50. ANYS ANYS / 2025						
<small>NOTARIAL / NOTARIAL / AUTOCARTERA / AUTOCARTERA</small>	51. TIPUS DE BE/ TIPO DE BE 52. DESCRIPCIÓ DE L'OPERACIÓ, BE / ACTE (SITUACIÓ, SUPERFÍCIE, ETC.) / DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN, BE / ACTO (SITUACIÓN, SUPERFICIE, ETC.) 53. TIPUS DE BE/ TIPO DE BE 71 54. REFERÈNCIA CADASTRAL / REFERENCIA CATASTRAL 55. VAL. CADASTRAL / VAL. CADASTRAL 56. VAL. DECLARATI VAL. DECLARADO 57. % TRANSMESS / % TRANSMITIDO 645 BE/BE / 645 ASCENSOR 58. REFERÈNCIA CADASTRAL / REFERENCIA CATASTRAL 59. VAL. CADASTRAL / VAL. CADASTRAL 60. VAL. DECLARATI VAL. DECLARADO 100,00 5 61. PESIVO / PESIVO 62. PARCERIA / PARCIAL / PARCIAL / PARCIAL 63. PESIVO 64. PESIVO 65. PESIVO 66. PESIVO / PESIVO 67. PARCERIA / PARCIAL 68. PARATGE / PARTIDA / PARALÍ / PARADA 69. PROVINCIA / PROVINCIA 70. MUNICIPI / MUNICIPIO						
<small>NOTARIAL / NOTARIAL / AUTOCARTERA / AUTOCARTERA</small>	71. EXEMPTS / EXENTOS 72. NO SUBJECTES / NO SUJETOS 73. FONDAMENT D'EXEMPT 74. REDUCCIÓ / REDUCCIÓ <small>REDUCCIÓ / REDUCCIÓ / FUNDAMENT D'EXEMPT / FUNDAMENT D'EXEMPT / AUTOCARTERA / AUTOCARTERA</small> 75. BASE IMPONIBLE / BASE IMPONIBLE 741 NUM 76. REDUCCIÓ / REDUCCIÓ 77. BASE LIQUIDABLE / BASE LIQUIDABLE 742 DATA PRESENTACIÓ / FECHA PRESENTACIÓN 78. TIPUS / TIPO 743 IMPORT INGRESSAT / IMPORTE INGRESADO 79. BONIC. EN QUOTABONIC. EN CUOTA 80. TIPUS / TIPO 81. FUNDAMENT / FUNDAMENT 82. TOTAL A INGRESSAR / TOTAL A INGRESAR 83. TOTAL A INGRESSAR / TOTAL A INGRESAR 84. DATA INGRESS / FECHA INGRESO 85. TOTAL A INGRESSAR / TOTAL A INGRESAR						
<small>NOTARIAL / NOTARIAL / AUTOCARTERA / AUTOCARTERA</small>	80. DIA / MES / ANY 30/07/2025 81. DIA / MES / ANY 82. MUNIC-SEGURADA / MUNICO-SEGURADA A COMPLIR PER L'ENTITAT BANCÀRIA / M'ILLEVAR PER LA ENTIDAD BANCARIA 83. MUNIC-SEGURADA / MUNICO-SEGURADA					SUBJECTE PASSU / REPRESENTANT / SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE FIRMAT / FIRMADO	
<small>NOTARIAL / NOTARIAL / AUTOCARTERA / AUTOCARTERA</small>	84. DATA INGRESS / FECHA INGRESO 85. TOTAL A INGRESSAR / IMPORTE INGRESADO						
De conformitat amb la legislació europea i espanyola, en matèria de protecció de dades de caràcter personal, els dades que ens proporciona són recollides per l'Agència Tributària Valenciana, en qualitat de responsable i en l'interès de les competències que té atribuïdes, amb la finalitat de gestionar l'operació de la qual es tracta que ha presentat. Podeu exercir els drets d'accés, rectificació, supressió, limitació i oposició al tractament de les dades personals, presentant la corresponduda sol·licitud a l'Agència Tributària Valenciana, a l'adreça: Avda. dels Serrans, 100, 46001 València, o en el seu web: www.agenciatributaria.es o en l'adreça de correu electrònic: atv@val.es . De conformitat amb la legislació, europea i espanyola, en matèria de protecció de dades de caràcter personal, els dades que ens proporciona són recollides per l'Agència Tributària Valenciana, en qualitat de responsable i en l'interès de les competències que té atribuïdes, amb la finalitat de gestionar l'operació de la qual es tracta que ha presentat. Podeu exercir els drets d'accés, rectificació, supressió, limitació i oposició al tractament de les dades personals, presentant la corresponduda sol·licitud a l'Agència Tributària Valenciana, a l'adreça: Avda. dels Serrans, 100, 46001 València, o en el seu web: www.agenciatributaria.es o en l'adreça de correu electrònic: atv@val.es .							



05/2025

IX6392219



Registradores
DE ESPAÑA

REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE

Avenida de Eusebio Sempere, 13
03003 - ALICANTE/ALACANT

CERTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE INSCRIPCIÓN

Constancio Villaplana García, Registrador Mercantil de ALICANTE, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, CERTIFICA que he resuelto no practicar la inscripción solicitada conforme a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHOS

DIARIO/ASIENTO : 2025/15238
F.PRESENTACIÓN : 31/07/2025
ENTRADA : 1/2025/21181,0
SOCIEDAD : GAVIOTA SIMBAC SL
HOJA : A-10093
AUTORIZANTE : ALICARTE DOMINGO, JOSÉ
PROTOCOLO : 2025/2475 de 29/07/2025

FUNDAMENTOS DE DERECHO (DEFECTOS)

- Falta previa inscripción de la escritura de nombramiento de consejo de administración otorgada en Valencia, el 29 de julio de 2025, ante su notario don José Alicarte Domingo, número 2.473 de protocolo. Artículo 11 del Reglamento del Registro Mercantil.
- Falta incorporar el anexo I a la certificación que contiene el texto refundido de los estatutos sociales por lo que no han podido ser calificados. Artículo 18.2 del Código de Comercio.
- En la redacción del artículo 5º de los estatutos sociales que se modifica, debe hacerse constar las consecuencias de la falta de pago total o parcial del dividendo preferente, si este tiene o no carácter acumulativo en relación a los dividendos no satisfechos, así como los eventuales derechos de los titulares de estas participaciones privilegiadas en relación a los dividendos que puedan corresponder a las demás. Artículo 95.3 Ley Sociedad de Capital.
- Dado que la reducción del capital social es consecuencia de acuerdos de adquisición por la sociedad de las participaciones que van a ser amortizadas,



REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE

Avenida de Eusebio Sempere, 13
03003 - ALICANTE/ALACANT

no consta que dichas adquisiciones se hayan ejecutado y que se hayan realizado los reembolsos correspondientes. Bastaría con acompañar las escrituras de compraventa de las participaciones sociales. Artículos 140, 141, 331, 338 de la Ley de Sociedades de Capital y 201 y 202 del Reglamento del Registro Mercantil.

Sin perjuicio de proceder a la subsanación de los defectos anteriores y obtener la inscripción del documento, en relación con la presente calificación:

Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

Puede impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Ley Hipotecaria en su nueva redacción por Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.

Cabe interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 del R.R.M. contando la presente nota de calificación con la conformidad de los cotitulares del Registro.

Incidencias relevantes del procedimiento registral:

PRESENTADA (1/2025/15238): 31/07/2025. CALIFICACIÓN DEFECTUOSA: 19/08/2025. APORTADA DOCUMENTACIÓN: 31/07/2025



05/2025



IX6392220



Registradores

DE ESPAÑA

REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE

Avenida de Eusebio Sempere, 13
03003 - ALICANTE/ALACANT

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

*** * ***

**REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE**

Avenida de Eusebio Sempere, 13
03003 - ALICANTE/ALACANT

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por
CONSTANCIO VILLAPLANA GARCÍA a día 19/08/2025.



(*) C.S.V. : 103026380060180030

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



05/2025



IX6392221

**CERTIFICACIÓN SUBSANATORIA DE ERRORES MATERIALES CONTENIDOS EN
LA CERTIFICACIÓN CONJUNTA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS Y DEL ACTA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN UNIVERSAL DE "GAVIOTA SIMBAC, S.L."**

D. Luis Sanz Díaz, en representación de ATITLAN GLARUS, S.L., vicesecretario del consejo de administración de "GAVIOTA SIMBAC, S.L." (la "Sociedad"),

CERTIFICA

- I. Que en Valencia, en la notaría de D. José Alicarte Domingo, siendo el día 29 de julio de 2025, estando presentes o debidamente representados todos los socios de la Sociedad, titulares de la totalidad del capital social, acordaron por unanimidad constituirse en junta general de socios, con carácter de universal, al amparo de lo previsto en el artículo 178 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("LSC"), para tratar de, entre otros, los asuntos señalados a continuación, según consta en la certificación conjunta del acta de junta general extraordinaria y universal de socios y del consejo de administración de la Sociedad de fecha 29 de julio de 2025 (la "Certificación"):
 1. Ratificación de la constitución y celebración de la junta general universal y de los cargos de presidente y secretario de la misma.
 2. Aumento del capital social en la suma de TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360,00 €), mediante la creación de 12 nuevas participaciones sociales, consistiendo su contravalor en nuevas aportaciones dinerarias, con una prima ascendente, en su globalidad a UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (1.345.228,00 €), correspondiente, aproximadamente, a CIENTO DOCE MIL CIENTO DOS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (112.102,33 €) por cada nueva participación social creada.
 3. (...)
 4. Amortización de participaciones sociales propias y consecuente reducción del capital social en el importe de TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS (13.830,00 €).
 5. Renumeración y reasignación de la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad entre sus Socios. Modificación de clases de participaciones.
 6. Modificación del artículo 5º de los estatutos sociales.
 7. Modificación de los estatutos sociales de la Sociedad y aprobación de un texto refundido.
 8. (...)



9. (...)

10. (...)

11. Delegación de las facultades.

12. Lectura y aprobación, en su caso, del acta.

- II. Que en fecha 29 de julio de 2025, la Certificación fue elevada a escritura pública ante el Notario de Valencia, D. José Alicarte Domingo, bajo el número 2.475 de su orden de protocolo (la "Escritura").
- III. Que, en fecha 31 de julio de 2025, la Escritura fue presentada a inscripción ante el Registro Mercantil de Alicante, causando número de entrada 1/2025/21181,0.
- IV. Que el Registrador Mercantil emitió una nota de calificación suspendiendo la inscripción de los acuerdos recogidos en la Certificación protocolizada en la Escritura, debido a la existencia de, entre otros, los siguientes defectos subsanables:
- "- Falta incorporar el anexo I a la certificación que contiene el texto refundido de los estatutos sociales por lo que no han podido ser calificados. *Artículo 18.2 del Código de Comercio.*
- *En la redacción del artículo 5º de los estatutos sociales que se modifica, debe hacerse constar las consecuencias de la falta de pago total o parcial del dividendo preferente, si este tiene o no carácter acumulativo en relación a los dividendos no satisfechos, así como los eventuales derechos de los titulares de estas participaciones privilegiadas en relación a los dividendos que puedan corresponder a las demás. Artículo 95.3 Ley de Sociedades de Capital.*
- *Dado que la reducción del capital social es consecuencia de acuerdos de adquisición por la sociedad de las participaciones que van a ser amortizadas, no consta que dichas adquisiciones se hayan ejecutado y que se hayan realizado los reembolsos correspondientes. Bastaría con acompañar las escrituras de compraventa de las participaciones sociales. Artículos 140, 141, 331, 338 de la Ley de Sociedades de Capital y 201 y 202 del Reglamento del Registro Mercantil.*"
- V. Que, examinado el primer motivo referido en el Expositivo IV, anterior, se incorpora como Anexo 1 a la presente certificación subsanatoria el texto de los estatutos sociales de la Sociedad, incorporando la redacción correcta del artículo 5º de los mismos, tal y como debería constar adjunto en la Certificación protocolizada en la Escritura. A efectos aclaratorios, se hace constar que, a excepción del artículo 5º, la redacción del resto de artículos estatutarios es idéntica a la contenida en el acta de la junta general cuyos acuerdos se certifican en la Certificación.



05/2025



IX6392222

- VI. Que, examinado el segundo motivo referido en el Expositivo IV, anterior, se aclara que, por error de transcripción, no se hizo constar, en el artículo 5º de los estatutos sociales de la Sociedad, las consecuencias de la falta de pago total o parcial del dividendo preferente, si este tiene o no carácter acumulativo en relación a los dividendos no satisfechos, así como los eventuales derechos de los titulares de estas participaciones privilegiadas en relación a los dividendos que puedan corresponder a las demás.
- VII. Que, a los efectos de subsanar el error material referido en el Expositivo VI, anterior, se reproduce a continuación el acuerdo 6º de la junta general correctamente transrito, tal y como debió constar en la Certificación protocolizada en la Escritura presentada ante el Registro Mercantil de Alicante:

"6. Modificación del artículo 5º de los estatutos sociales.

Como consecuencia de los anteriores acuerdos adoptados, bajo los puntos 3, 4 y 5, se acuerda, por unanimidad, modificar, a tales efectos, el artículo 5º de los estatutos sociales, que a partir de la adopción del presente acuerdo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 5º.- Capital social

El capital social se fija en la suma de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS (21.630,00 €), representado por 721 participaciones sociales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente de la 1 a la 721, ambas inclusive, divididas en dos clases distintas:

- (i) *Clase A: integrada por las participaciones sociales números 1-A a 360-A, ambas inclusive, de TREINTA EUROS (30 €) de valor nominal cada una (las "Participaciones Clase A").*
- (ii) *Clase B: integrada por las participaciones sociales números 361-B a 721-B, ambas inclusive, de TREINTA EUROS (30 €) de valor nominal cada una (las "Participaciones Clase B").*

Las participaciones sociales están totalmente suscritas y desembolsadas.

Todas las participaciones sociales conferirán los mismos derechos políticos, sin embargo, los derechos económicos de cada clase de participaciones se regirán por lo incluido a continuación:

- (i) *Hasta el abono a los titulares de las Participaciones Clase B de un importe de NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS EUROS (9.112.500,00 €), las Participaciones Clase B participarán en el reparto de las ganancias sociales en un 100 % y las Participaciones Clase A participarán en el reparto de las ganancias sociales en un 0 % (el "Dividendo Preferente Clase B").*
- (ii) *Una vez abonado el Dividendo Preferente Clase B y hasta el abono a los titulares de las Participaciones Clase A de un importe de DOS MILLONES*



CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS (2.179.710,00 €), las Participaciones Clase A participarán en el reparto de las ganancias sociales en un 100 % y las Participaciones Clase B participarán en el reparto de las ganancias sociales en un 0 % (el "Dividendo Preferente Clase A" y, conjuntamente, los "Dividendos Preferentes").

(iii) **Una vez abonado los Dividendos Preferentes, las Participaciones Clase A y las Participaciones Clase B participarán en el reparto de las ganancias sociales con arreglo a su participación en el capital social.**

A los efectos previstos en el artículo 95.3 de la LSC, se hace constar expresamente que: (i) hasta la integra satisfacción, en primer lugar, del Dividendo Preferente Clase B y, a continuación, del Dividendo Preferente Clase A, no podrá acordarse el reparto de dividendos ordinarios a favor de otras participaciones sociales; y, (ii) el derecho al cobro de los Dividendos Preferentes se mantiene hasta su íntegro pago, de modo que cualquier importe no satisfecho en un ejercicio por insuficiencia de beneficios legalmente distribuibles permanecerá pendiente para su abono con cargo a beneficios de ejercicios posteriores, con idéntico orden de prelación y preferencia establecido en este artículo.

VIII. Que, examinado el tercer motivo referido en el Expositivo IV. anterior, certifico que, de conformidad con la información contenida en el libro de socios de la Sociedad, el cual se incorpora como Anexo 2 a la presente certificación subsanatoria, la reducción del capital social de la Sociedad aprobada en el acuerdo 4º de la junta general, consecuencia de acuerdos de adquisición por la Sociedad de las participaciones que se amortizan, dichas adquisiciones se han ejecutado y se han realizado los reembolsos equivalentes al valor nominal de las participaciones que se amortizan, tal y como debería constar en la Certificación protocolizada en la Escritura.



05/2025



IX6392223

Y para que conste a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación
subsanatoria, en calidad de vicesecretario del consejo de administración de la Sociedad,
con el visto bueno del presidente, en Valencia, a 16 de octubre de 2025.

Vº Bº Presidente

22133743S
FRANCISCO
VICENTE GUILLEN
(R: B03022449)

Firmado digitalmente
por 22133743S
FRANCISCO VICENTE
GUILLEN (R: B03022449)
Fecha: 2025.10.30
16:07:03 +01'00'

D. Francisco Guillén Vicente Chico

Vicesecretario

SANZ DIAZ
LUIS -
48527757B

Firmado digitalmente
por SANZ DIAZ LUIS -
48527757B
Fecha: 2025.10.31
06:34:20 +01'00'

ATITLAN GLARUS, S.L.
Fdo.: D. Luis Sanz Diaz



Anexo 1

ESTATUTOS SOCIALES DE LA MERCANTIL GAVIOTA SIMBAC, S.L.

Título I

Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad

Artículo 1º.- Denominación social

La sociedad se denominará GAVIOTA SIMBAC, S.L. (la "Sociedad") y se regirá por los presentes estatutos sociales (los "Estatutos Sociales"), la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social la industrialización de metales, especialmente el hierro en trabajos de forma y estampación, para fabricación de útiles o herramientas de todas clases.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad, y en particular las actividades propias de las sociedades financieras y del mercado de valores. En particular, en el caso de actividades para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, o titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial, e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional, las actividades de la Sociedad se limitarán a la intermediación entre el cliente y el profesional que desarrollará efectivamente la actividad profesional.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3º.- Duración y comienzo de operaciones

La duración de la Sociedad será indefinida y dio comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la correspondiente escritura fundacional.

Artículo 4º.- Domicilio social

Su domicilio social queda fijado en Sax (Alicante), Autovía de Alicante A-31 K.M. 196.

La competencia para variar el domicilio social dentro del territorio nacional se reserva con carácter exclusivo a la junta general de socios y, en consecuencia, el órgano de administración no ostenta esta competencia.

05/2025



IX6392224

Título II
Del capital social y de las participaciones sociales

Artículo 5º.- Capital social

El capital social se fija en la suma de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS (21.630,00 €), representado por 721 participaciones sociales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente de la 1 a la 721, ambas inclusive, divididas en dos clases distintas:

- (i) Clase A: integrada por las participaciones sociales números 1-A a 360-A, ambas inclusive, de TREINTA EUROS (30 €) de valor nominal cada una (las "Participaciones Clase A").
- (ii) Clase B: integrada por las participaciones sociales números 361-B a 721-B, ambas inclusive, de TREINTA EUROS (30 €) de valor nominal cada una (las "Participaciones Clase B").

Las participaciones sociales están totalmente suscritas y desembolsadas.

Todas las participaciones sociales conferirán los mismos derechos políticos, sin embargo, los derechos económicos de cada clase de participaciones se regirán por lo incluido a continuación:

- (i) Hasta el abono a los titulares de las Participaciones Clase B de un importe de NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS EUROS (9.112.500,00 €), las Participaciones Clase B participarán en el reparto de las ganancias sociales en un 100 % y las Participaciones Clase A participarán en el reparto de las ganancias sociales en un 0 % (el "Dividendo Preferente Clase B").
- (ii) Una vez abonado el Dividendo Preferente Clase B y hasta el abono a los titulares de las Participaciones Clase A de un importe de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS (2.179.710,00 €), las Participaciones Clase A participarán en el reparto de las ganancias sociales en un 100 % y las Participaciones Clase B participarán en el reparto de las ganancias sociales en un 0 % (el "Dividendo Preferente Clase A" y, conjuntamente, los "Dividendos Preferentes").
- (iii) Una vez abonado los Dividendos Preferentes, las Participaciones Clase A y las Participaciones Clase B participarán en el reparto de las ganancias sociales con arreglo a su participación en el capital social.

A los efectos previstos en el artículo 95.3 de la LSC, se hace constar expresamente que: (i) hasta la íntegra satisfacción, en primer lugar, del Dividendo Preferente Clase B y, a continuación, del Dividendo Preferente Clase A, no podrá acordarse el reparto de dividendos ordinarios a favor de otras participaciones sociales; y, (ii) el derecho al cobro de los Dividendos Preferentes se mantiene hasta su íntegro pago, de modo que cualquier importe no satisfecho en un ejercicio por insuficiencia de beneficios legalmente distribuibles permanecerá pendiente para su abono con cargo a beneficios de ejercicios posteriores, con idéntico orden de prelación y preferencia establecido en este artículo.



Artículo 6º.- Representación de las participaciones sociales y Libro registro de socios

Las participaciones sociales no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores.

La Sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

La Sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro.

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto, efectos frente a la Sociedad.

Artículo 7º.- Transmisiabilidad de las participaciones sociales

7.1 Documentación de las transmisiones

La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

7.2 Transmisiones inter vivos

Las transmisiones inter vivos se regulan conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades de Capital.

7.3 Transmisión forzosa

El régimen de la transmisión forzosa se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, estableciéndose, tanto en favor de los socios, como en favor de la Sociedad, el derecho de adquisición preferente a que se refiere el apartado 3 del referido artículo.

7.4 Transmisión *mortis causa*

05/2025



IX6392225

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio en conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

No obstante, los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieran el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital y el derecho de adquisición deberá ejercitarse en el plazo máximo de TRES (3) meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

7.5 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos y, por tanto, el eventual adquirente de las participaciones no será considerado socio de la misma. Tales transmisiones no serán oponibles a la Sociedad y no se inscribirán en el Libro Registro de socios de la Sociedad.

7.6 Generalidades

- Los socios únicamente podrán transmitir o de cualquier modo disponer en favor de terceros o de otro socio la totalidad o parte de sus participaciones sociales de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el presente artículo estatutario.
- Lo previsto para la transmisión de las participaciones se aplicará a todas las participaciones que titulen los socios en cada momento, así como a los derechos que pudieran dar lugar a la titularidad de participaciones de la Sociedad, como derechos de asunción preferente, y a cualquier otra participación, acción, título o valor que sustituya a las participaciones de la Sociedad en otra entidad.

Artículo 8º.- Usufructo, copropiedad, prenda y embargo

En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto en la LSC vigente en el momento de aplicación.

Título III Del gobierno de la Sociedad

Artículo 9º.- Órganos de gobierno de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general como órgano supremo deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia y por el órgano de administración al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la LSC y los presentes Estatutos Sociales. Las competencias y decisiones que



no estén atribuidas por imperativo legal o en estos Estatutos Sociales a la junta general corresponderán al órgano de administración.

Capítulo De la junta general

Artículo 10º .- Junta general

Corresponderá a los socios constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes Estatutos Sociales, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Cada participación social da derecho a un voto.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Artículo 11º .- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas generales tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 12º .- Obligación de convocar. Convocatoria judicial

El órgano de administración convocará la junta general cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de socios que represente, por lo menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en los Estatutos Sociales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, previa audiencia del órgano de administración, Letrado de la Administración de Justicia o por el Registrador mercantil



05/2025



IX6392226

del domicilio social.

Artículo 13º .- Forma de la convocatoria

La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los socios (i) por conducto notarial, (ii) por correo certificado con acuse de recibo, o (iii) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad; en el caso de socios que residan en el extranjero, éstos solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. Entre la convocatoria de la Junta General y la fecha prevista para la celebración de la misma deberá existir un plazo de, al menos, quince días.

Todo ello será con excepción de lo establecido para los supuestos de modificación estructural de la Sociedad, que se regirán por lo dispuesto en relación con el régimen jurídico de las modificaciones estructurales en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea y cualesquiera otras normas específicas que la desarrollen, complementen o sustituyan.

La convocatoria expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los socios de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley.

Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El órgano de administración estará obligado a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio órgano de administración, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Adicionalmente, cuando el órgano de administración convocante contemple la posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos, que habrán de garantizar debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta.

Asimismo, en el caso de que el órgano de administración convoque una junta



exclusivamente telemática el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

Artículo 14º .- Junta universal

No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la junta general, siempre que esté presente o representado todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 15º .- Asistencia y representación

Todo socio tiene derecho a asistir a las juntas generales.

Podrán asistir a la junta general los directores, gerentes, y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración. El presidente de la Junta podrá autorizar en principio la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. Pero la Junta podrá revocar esta última autorización.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

Cuando así lo haya previsto el órgano de administración, los socios podrán asistir a la junta por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que aquél verifique que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia, o quienes los representen, dispongan de los medios necesarios para poder asistir por estos medios, el secretario de la junta de socios identifique a quienes asistan por dichos medios, y así lo refleje en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico designadas al efecto por los socios o que consten en la documentación de la Sociedad.

Asimismo, el órgano de administración podrá convocar juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes. Estas juntas exclusivamente telemáticas se regirán por lo previsto en la LSC, y en lo no previsto en la misma por las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza. En este supuesto, la asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Representación

Todo socio tiene derecho a asistir a la Junta General y puede hacerse representar en la misma en los términos establecidos en el artículo 183 de la Ley de Sociedades de Capital.

La representación deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público,



05/2025



IX6392227

deberá ser especial para cada junta.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta general del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 16º .- Lugar de celebración y mesa de la junta

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración convocante, dentro del término municipal en que se encuentre el domicilio social, y así se haga constar en la convocatoria de la junta general. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los socios, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

Serán presidente y secretario de las juntas los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia junta elija.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del socio, se estará a lo establecido en la ley.

Artículo 17º .- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por una mayoría superior al 51 % de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, sin perjuicio de las mayorías superiores legalmente exigibles.

Como excepción a lo anterior, el acuerdo relativo al cese o nombramiento de cualquier integrante del consejo de administración, se tomará por mayoría ordinaria de los votos de los socios presentes o representados en la reunión, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social.

No se computarán los votos en blanco.

Artículo 18º .- Emisión del voto a distancia



1. Los socios podrán emitir su voto a distancia sobre los puntos del orden del día de la convocatoria, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, los Estatutos Sociales y los establecidos por el órgano de administración, por correspondencia postal o electrónica o a través de cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que así lo determine el órgano de administración, por considerar que queda suficientemente garantizada la identificación del socio que ejerce su derecho de voto, la seguridad de las comunicaciones a distancia y la autenticidad de su declaración de voluntad, atendido el estado de la técnica y los medios disponibles.
2. El voto por correspondencia postal se remitirá a la Sociedad junto con el formulario de representación, asistencia y voto puesto a disposición por el órgano de administración debidamente firmado mediante firma autógrafa por el socio.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá por cualesquiera de las firmas contempladas en la normativa de firma electrónica que esté en vigor en la fecha de la convocatoria o cualquier otro procedimiento de firma o autenticación que el órgano de administración estime idóneo para asegurar la autenticidad y la identificación del socio que ejerce el derecho de voto.

3. El voto emitido a distancia por cualquiera de los medios previstos en el apartado 2 anterior, habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24:00 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la junta de socios. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
4. Cuando la junta de socios se celebre por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, por haber verificado el órgano de administración que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia, o quienes los representen, dispongan de los medios necesarios para poder asistir por dichos medios, el órgano de administración habilitará los procedimientos que considere adecuados para la identificación de quienes comparezcan por estos medios, dejando constancia de ello en el acta.

Los socios o sus representantes podrán emitir su voto de forma verbal o por cualquier otro procedimiento que permita, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes y la intervención y emisión del voto. Este procedimiento deberá ser previamente aprobado por el órgano de administración y comunicado a los socios por cualquiera de las formas previstas para la convocatoria de la junta de socios.

5. Los votos emitidos a distancia de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales serán eficaces, salvo supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la válida recepción o la correcta identificación de los mismos.

El órgano de administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia. En particular, el órgano de administración podrá reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 3 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; podrá regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica reconocida y al sistema de acreditación instantánea para la emisión del voto por vía electrónica o por otro medio de comunicación a distancia válido; y autorizar al presidente y al



IX6392228

05/2025

secretario de la junta de socios y a las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

Las normas de desarrollo que pueda aprobar el órgano de administración al amparo de lo dispuesto en este artículo se pondrán en conocimiento de todos los socios por cualquiera de los procedimientos previstos para la realización de la convocatoria de la junta de socios.

El presidente y el secretario de la junta de socios desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán los responsables de comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a los presentes Estatutos y a las reglas que establezca el órgano de administración.

6. Los socios que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de socios. En consecuencia, la representación que un socio hubiera otorgado con anterioridad a la emisión de su voto a distancia se entenderá revocada y la conferida con posterioridad se tendrá por no efectuada. La asistencia personal del socio a la junta de socios tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica. También se entenderá revocado el voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica por la remisión posterior de un voto en sentido distinto.
7. Lo dispuesto en los apartados anteriores será aplicable asimismo al ejercicio a distancia de los demás derechos de los socios distintos del derecho de voto.

Artículo 19º .- Actas y certificaciones

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que se extenderá en el libro llevado al efecto. El acta deberá ser aprobada por la propia junta general o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta general y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Las certificaciones de las actas cuyos acuerdos deban inscribirse en el Registro Mercantil se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Capítulo II

Del órgano de administración

Artículo 20º .- Forma del órgano de administración y composición del mismo

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a un consejo de administración, que estará formado por seis (6) consejeros.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser socio.



La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta general.

Artículo 21º .- Duración de cargos

Los administradores ejercerán su cargo con carácter indefinido, sin perjuicio de su cese por la junta, de acuerdo con lo previsto en la ley y en los Estatutos Sociales.

Artículo 22º .- Remuneración de los administradores

El cargo de administrador de la sociedad será gratuito, salvo cuando el cargo de consejero esté investido legalmente con funciones ejecutivas.

El sistema de remuneración y los conceptos retributivos a percibir por los consejeros ejecutivos serán los siguientes y en los siguientes términos y condiciones:

- a) una asignación fija, alzada, de carácter anual, adecuada a sus servicios y responsabilidades, que podrá ser hecha efectiva de forma dineraria y/o en especie. La parte dineraria de la retribución será hecha efectiva mediante doce pagos dinerarios, mensuales e iguales, respecto de los cuales se aplicarán las retenciones procedentes de conformidad con la normativa fiscal; y
- b) una retribución variable, en función de los parámetros de referencia que la junta general fije, pudiendo delegar en el órgano de administración la determinación concreta de la misma.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros ejecutivos deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros ejecutivos se establecerá por acuerdo del consejo de administración, resultando en todo caso de aplicación lo previsto en la normativa vigente en cada momento para dicho cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del mismo.

Artículo 23º .- Funcionamiento del consejo de administración

El consejo de administración estará compuesto por seis (6) miembros, designados por la junta general.

Cada socio que sea titular de al menos, un veinte por ciento (20 %) del capital social, podrán nombrar un consejero dentro del número de consejeros a que se refiere el párrafo anterior.

Salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá de su seno por mayoría un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la junta general, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y, en caso de estimarlo conveniente, uno o más vicesecretarios, quienes sustituirán a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. El secretario, y en su caso, el



05/2025



IX6392229

vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución.

El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de cinco sextos de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo solicite cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de seis (6) días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o telegrama, o fax, o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure el contenido y la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de dos (2) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del consejo y en la certificación



que de estos acuerdos se expida se dejará constancia por el secretario de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. El acta del consejo se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los consejeros concurrentes a la reunión. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Artículo 24º Adopción de acuerdos por el consejo de administración

El consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros del consejo. No obstante, se requerirá en todo caso el voto favorable de, al menos, cinco sextos de los miembros existentes del consejo de administración, para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a. la aprobación del Presupuesto Anual y el Plan de Negocio de la Sociedad;
- b. designación de uno o varios consejero delegado o comisiones ejecutivas;
- c. nombramiento de apoderados con facultades suficientes para ejecutar materias previstas en este apartado; y,
- d. siempre que no estén previstas en el Presupuesto Anual de la Sociedad:
 - i. las inversiones en capex de mantenimiento o expansión, por importe acumulado superior a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €) por trimestre;
 - ii. las adquisiciones o transmisiones de unidades de negocio y/o sociedades, asociaciones u otras empresas conjuntas en un mismo trimestre, cuya valoración (equity value), individual o conjuntamente, sea superior a CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000,00 €);
 - iii. la suscripción de nueva deuda, la cancelación de deudas, la modificación de los contratos de financiación, la renuncia a derechos y el otorgamiento de garantías reales o personales, o cualquier renovación o modificación de las mismas por importe acumulado superior a CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000,00 €) por trimestre;
 - iv. la aprobación de bonus plurianuales o de esquemas de retribución a largo plazo, el nombramiento o cese de cualquier miembro del comité de dirección de la Sociedad o la modificación de los términos y condiciones de sus contratos, salvo las derivadas del cumplimiento de la normativa legal o del convenio colectivo aplicable. Por lo que se refiere a las condiciones de carácter económico, se precisará acuerdo del consejo para aquellas modificaciones que supongan una modificación superior al



05/2025



IX6392230

treinta por ciento (30 %) respecto de las condiciones vigentes en cada momento;

- v. el ejercicio de cualesquiera derechos que ostente el Grupo Gaviota en su condición de socio en virtud de cualquier acuerdo de socios que las sociedades que lo componen tengan suscrito o de sus propios estatutos precisarán de Autorización del Consejo. En cuanto a las decisiones en materias operativas, se estará al régimen de materias y límites cuantitativos establecidos en este apartado que será de aplicación *mutatis mutandis* y los umbrales serán de aplicación a nivel de Grupo Gaviota; y
- vi. la concertación de cualquier contrato u operación con cualquier Persona Vinculada con los Socios, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 229 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital en materia de conflictos de interés. A estos efectos, el régimen de mayorías se verá modificado de manera que el acuerdo deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta del número de miembros del consejo que no estén conflictuados.

Las materias arriba enumeradas en el presente artículo no podrán ser objeto de delegación en uno o varios consejeros delegados.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. El presidente del consejo de administración no tendrá voto dirimente en caso de empate.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

El Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos a favor de cualquier persona.

Título IV
De la elevación a instrumento público y del modo de acreditar los acuerdos sociales

Artículo 25º .- Acreditación y elevación a público de acuerdos sociales

La formalización en documento público de los acuerdos sociales de la junta y de los órganos colegiados de administración corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos.

Cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil podrá elevar a instrumento público las decisiones adoptadas por los órganos sociales colegiados, sin perjuicio del resto de personas facultadas según la normativa vigente en cada momento.

Título V
Del ejercicio social



Artículo 26º .- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Título VI De las cuentas anuales y de la aplicación del resultado

Artículo 27º .- Formulación de las cuentas anuales

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, debiendo hacerse mención de dicho derecho en la convocatoria de la junta, si bien los socios podrán examinar en el domicilio social, por si o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedentes a las cuentas anuales, sin que ello impida ni limite el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.

Artículo 28º .- Aplicación del resultado

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado, cumpliendo las disposiciones estatutarias y legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de participaciones sociales.

El órgano de administración o la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

Título VII De la disolución y liquidación

Artículo 29º .- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Artículo 30º .- Liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad, la junta general designará a los liquidadores.



05/2025



IX6392231

Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la LSC y las demás de que hayan sido investidos por la junta general al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

Artículo 31º .- Adjudicación “*in natura*”

La junta general, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación “*in natura*” a los socios del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.



www.w3.org/2001/07/xml-recommendations.html#part-03



I X6392232

05/2025

LIBRO DE SOCIOS- GAVIOTA SIMBAC S.L. (la "Sociedad")
NIF: B03022449

CONSTITUCIÓN SOCIEDAD FEDRA GIRONINI NET ALBO D. JOSÉ MIGUEL BUCIO LAMAN

INICIO 1 10/07/04 FIN 10/07/04 ESTADO: CIVIL Situación: Domicilio:	JOAQUÍN G. GUILLEN 21381930H MAYOR DE COAD ESPAÑA 03000 SAN ALICANTE		
FACTA	Concesión	Cuadro de Participación	Otras Partes
245/2004/1 13/07/2004 14/07/2004	Asignación de fondo Cierre de expediente Entrega de constancia		Plazo establecido en la legislación de nº 1 a 58 Último índice de nº 247 a 360 Le quedan nº 1 a 36
		3,00%	
			Illustración pública de elevación a público de acuerdo de renovación de participaciones sociales en administración sujeta a condición supervisoria obligada el 17 de julio de 2005 ante el Notario de Villena, D. Constantino Castellano

ACCO 2 MFP C.F. 11/11/2011 ESTADO Terminado Categoría	MARIA LUISA GUILLEN LOPEZ 21449161P MAYOR DE EDAD 699PÁRICA 03030 SAX-ALICANTE	
Fecha	DETALLE	Costo de Participación
2010/01/01	Adquisición licencia	Nivel iniciación, nivel individual nº 189 a 118
2011/01/01	Adquisición	Nivel iniciación nº 189 a 118
2011/01/01	Convenio participación	Nivel iniciación nº 180 a 248
14/03/2008	Adquisición licencia a mediodía	3.087,37€
		Exhorta pública en elevación a público de contrato de competencia de participaciones en el sistema de alcance especial de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 17/2006, sobre el sistema de alcance.

SEXTA 4 09:00 HRS ESTADO CIVIL Tijuana/Baja California	FRANCISCO GUILLEN LOPEZ. 231927059 MAYOR DE EDAD ESPAÑOLA 08933 SAN ALVANCO
Fecha:	DOCUMENTO:
23/02/2006	Antecedentes familiares
23/02/2006	Antecedentes
23/02/2006	Contra parturientas
14/03/2006	Antecedentes herencia y nacimiento
Copia de la Partida Civil:	
Nueva partida civil natalicio nº 383 a 178	
Miguel Antonio nº 88 a 116	
Natalicio nº 343 a 348	
3.088	
00.000.000.077 A. 07. nº 305 a 118 y nº 303 a 246	
Comisión policial de elevación a público de los datos de los contraventos de pertenencias familiares en subcarteras sujetas a control de autoridades policiales el 17 de julio de 2002 ante el jefe de villa, D. César Gómez, en coordinación con la agencia de Tránsito 3.367 de su autoridad.	



IX6392233

05/2025

SOCIO 7 MARÍA LUISA GUILLEN CHICO
NIF o CIF: 23126975D
ESTADO: MAYOR DE EDAD
ESTADO CIVIL:
Residencia: ESPAÑOLA
Domicilio: 03930 SAN ALICANTE

Fecha	Concepto	Cuota de Participación	Observaciones
28/05/2001	Convenio de Sociedad	1.º 125	
28/04/2005	Adquisición participaciones	nº 426 a 444	
31/03/2006	Convenio de Sociedad	nº 413 a 439	
28/05/2006	Asociación de la entidad social	11.280,00€ 113 part. n.º 129, n.º 413 a 436 y n.º 439 a 844	
27/06/2007	Reservación por excedente Franquicia	0%	

SOCIO 8 ACBPER S.L.
NIF o CIF: 032171239
ESTADO:
ESTADO CIVIL:
Residencia: ESPAÑOLA
Domicilio: CURENTE

Fecha	Concepto	Cuota de Participación	Observaciones
23/12/2002	Adquisición de capital	7.932% 62 part. n.º 1030 a 1173	
29/07/2005	Venta de participaciones a la Sociedad		Escritura pública de elevación a público de contrato de compraventa de participaciones sociales suscrita el 29 de julio de 2005 ante el notario de Valencia, D. José Alicante Domínguez, bajo el número 2.467 de su protocolo.

SOCIO 9 EDIFY S.A.
NIF o CIF: LUT90560
ESTADO:
ESTADO CIVIL:
Residencia: LUXEMBURGO
Domicilio: LUXEMBURGO

Fecha	Concepto	Cuota de Participación	Observaciones
29/12/2014	Adquisición participaciones	46.5000% 544 part. n.º 345 a 381	Escritura pública de elevación a público de contrato de compraventa de participaciones sociales suscrita el 29 de julio de 2005 ante el notario de Valencia, D. José Alicante Domínguez, bajo el número 2.467 de su protocolo.
29/07/2005	Venta de participaciones		Escritura pública de elevación a público de contrato de compraventa de participaciones sociales suscrita el 29 de julio de 2005 ante el notario de Valencia, D. José Alicante Domínguez, bajo el número 2.467 de su protocolo.
28/07/2005	Venta de participaciones a la Sociedad	0%	

SOCIO 10 FENAMA INVERSIONES S.L.
NIF o CIF: 036522335
ESTADO:
ESTADO CIVIL:
Residencia: ESPAÑOLA
Domicilio: 03930 SAN ALICANTE

Fecha	Concepto	Cuota de Participación	Observaciones
20/05/2001	Adquisición por asunción socios	34.1900% 480 part. n.º 117 a 332 y n.º 361 a 544	Escritura pública de elevación a público de contrato de compraventa de participaciones sociales suscrita el 29 de julio de 2005 ante el notario de Valencia, D. José Alicante Domínguez, bajo el número 2.467 de su protocolo.
29/07/2005	Venta de participaciones a la Sociedad		
29/07/2005	Adquisición de capital	48.9400% 560 part. n.º 1 a 360	
29/07/2005	Reservación		Prorrogadas la totalidad de las participaciones sociales a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., CaixaBank, S.A. y Banco de Sabadell, S.A. en virtud de un contrato de convocatoria de garantías suscrito el 31 de julio de 2005 y celebrado a público en dicha fecha ante el Notario de Valencia, D. José Alicante Domínguez, con el número 2.462 de protocolo.
29/07/2005	Plazo		

SOCIO 11 ATITLAN GLARUS S.L.
NIF o CIF: 897791830
ESTADO:
ESTADO CIVIL:
Residencia: ESPAÑOLA
Domicilio: 46862 VALENCIA

Fecha	Concepto	Cuota de Participación	Observaciones
29/07/2005	Convenio de participaciones		Escritura pública de elevación a público de contrato de compraventa de participaciones sociales suscrita el 29 de julio de 2005 ante el notario de Valencia, D. José Alicante Domínguez, bajo el número 2.467 de su protocolo.
29/07/2005	Venta de participaciones a la Sociedad		Escritura pública de elevación a público de contrato de compraventa de participaciones sociales suscrita el 29 de julio de 2005 ante el notario de Valencia, D. José Alicante Domínguez, bajo el número 2.467 de su protocolo.
29/07/2005	Reservación	39.0600% 561 part. n.º 361 a 721	Prorrogadas la totalidad de las participaciones sociales a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., CaixaBank, S.A. y Banco de Sabadell, S.A. en virtud de un contrato de convocatoria de garantías suscrito el 31 de julio de 2005 y celebrado a público en dicha fecha ante el Notario de Valencia, D. José Alicante Domínguez, con el número 2.463 de protocolo.
29/07/2005	Plazo		



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



07/2025

IZ4131374



Registradores
DE ESPAÑA

REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE
Avenida de Eusebio Sempere, 13
03003 - ALICANTE/ALACANT

CERTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE INSCRIPCIÓN

Constancio Villaplana García, Registrador Mercantil de ALICANTE, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, CERTIFICA que he resuelto no practicar la inscripción solicitada conforme a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHOS

DIARIO/ASIENTO : 2025/15238
F.PRESENTACIÓN : 31/07/2025
ENTRADA : 1/2025/30192,0
SOCIEDAD : GAVIOTA SIMBAC SL
HOJA : A-10093
AUTORIZANTE : ALICARTE DOMINGO, JOSÉ
PROTOCOLO : 2025/2475 de 29/07/2025

FUNDAMENTOS DE DERECHO (DEFECTOS)

1.- Falta previa inscripción de la escritura de nombramiento de consejo de administración otorgada en Valencia, el 29 de julio de 2025, ante su notario don José Alicarte Domingo, número 2.473 de protocolo. Artículo 11 del Reglamento del Registro Mercantil.

2.- A la vista del anexo I que contiene el texto refundido de los estatutos sociales:

Respecto al párrafo segundo del artículo 23 de los estatutos:
Conforme al artículo 243.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el porcentaje mínimo de capital necesario para poder ejercer el derecho de representación proporcional, en un caso como el presente (consejo de administración de seis miembros) sería del 16,66%; teniendo en cuenta además que este porcentaje ha de estar referido (como indica el referido precepto legal) al conjunto de socios que voluntariamente se agrupen a tal fin, sin que pueda estarlo a un solo socio (como se dice en los estatutos).

REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE

Avenida de Eusebio Sempere, 13
03003 - ALICANTE/ALACANT

3.- Respecto a los artículos 23 y 24 de los estatutos:

Conforme al art. 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la mayoría favorable necesaria para aprobar la delegación de facultades es la de 2/3 de los componentes del consejo, no pudiendo por tanto exigirse una mayoría superior (5/6).

Dada la naturaleza de los defectos que afectan a la esencia del negocio jurídico formalizado no es posible practicar la inscripción parcial.

Sin perjuicio de proceder a la subsanación de los defectos anteriores y obtener la inscripción del documento, en relación con la presente calificación:

Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

Puede impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Ley Hipotecaria en su nueva redacción por Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.

Cabe interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 del R.R.M. contando la presente nota de calificación con la conformidad de los cotitulares del Registro.

Incidencias relevantes del procedimiento registral:

PRESENTADO (1/2025/15238): 31/07/2025. CALIFICACIÓN DE DEFECTOS O SUSPENSIVA, O DESFAVORABLE:
19/08/2025



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



07/2025

IZ4131375



REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE
Avenida de Eusebio Sempere, 13
03003 - ALICANTE/ALACANT

PRESENTADO (1/2025/15238): 10/11/2025. CALIFICACIÓN DE DEFECTOS O SUSPENSIVA, O DESFAVORABLE:
27/11/2025. APORTADA DOCUMENTACIÓN : 10/11/2025



REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE

Avenida de Eusebio Sempere, 13
03003 - ALICANTE/ALACANT

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.



IMPRESO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



07/2025

REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE
Avenida de Eusebio Sempere, 13
03003 - ALICANTE/ALACANT

IZ4131376



Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por
CONSTANCIO VILLAPLANA GARCÍA a día 27/11/2025.



(*) C.S.V. : 103026380061786300

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



07/2025



IZ4131380

**CERTIFICACIÓN SUBSANATORIA DE ERRORES MATERIALES CONTENIDOS EN
LA CERTIFICACIÓN CONJUNTA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS Y DEL ACTA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN UNIVERSAL DE "GAVIOTA SIMBAC, S.L."**

D. Luis Sanz Diaz, en representación de ATITLAN GLARUS, S.L., vicesecretario del consejo de administración de "GAVIOTA SIMBAC, S.L." (la "Sociedad"),

CERTIFICA

- I. Que en Valencia, en la notaría de D. José Alicarte Domingo, siendo el día 29 de julio de 2025, estando presentes o debidamente representados todos los socios de la Sociedad, titulares de la totalidad del capital social, acordaron por unanimidad constituirse en junta general de socios, con carácter de universal, al amparo de lo previsto en el artículo 178 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("LSC"), para tratar de, entre otros, los asuntos señalados a continuación, según consta en la certificación conjunta del acta de junta general extraordinaria y universal de socios y del consejo de administración de la Sociedad de fecha 29 de julio de 2025 (la "Certificación"):
 1. Ratificación de la constitución y celebración de la junta general universal y de los cargos de presidente y secretario de la misma.
 2. Aumento del capital social en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360,00 €)**, mediante la creación de 12 nuevas participaciones sociales, consistiendo su contravalor en nuevas aportaciones dinerarias, con una prima ascendente, en su globalidad a **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (1.345.228,00 €)**, correspondiente, aproximadamente, a **CIENTO DOCE MIL CIENTO DOS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (112.102,33 €)** por cada nueva participación social creada.
 3. (...)
 4. Amortización de participaciones sociales propias y consecuente reducción del capital social en el importe de **TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS (13.830,00 €)**.
 5. Renumeración y reasignación de la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad entre sus Socios. Modificación de clases de participaciones.
 6. Modificación del artículo 5º de los estatutos sociales.
 7. Modificación de los estatutos sociales de la Sociedad y aprobación de un texto refundido.
 8. (...)



9. (...)

10. (...)

11. Delegación de las facultades.

12. Lectura y aprobación, en su caso, del acta.

II. Que en fecha 29 de julio de 2025, la Certificación fue elevada a escritura pública ante el Notario de Valencia, D. José Alicarte Domingo, bajo el número 2.475 de su orden de protocolo (la "Escríptura").

III. Que, en fecha 31 de julio de 2025, la Escritura fue presentada a inscripción ante el Registro Mercantil de Alicante, causando número de entrada 1/2025/30192,0.

IV. Que el Registrador Mercantil emitió una nota de calificación suspendiendo la inscripción de los acuerdos recogidos en la Certificación protocolizada en la Escritura, debido a la existencia de, entre otros, el siguiente defecto subsanable:

"Respecto al párrafo segundo del artículo 23 de los estatutos:

Conforme al artículo 243.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el porcentaje mínimo de capital necesario para poder ejercer el derecho de representación proporcional, en un caso como el presente (consejo de administración de seis miembros) sería del 16,66%; teniendo en cuenta además que este porcentaje ha de estar referido (como indica el referido precepto legal) al conjunto de socios que voluntariamente se agrupen a tal fin, sin que pueda estarlo a un solo socio (como se dice en los estatutos)."

V. Que, examinado el motivo referido en el Expositivo IV. anterior, se aclara que, por error de transcripción, en la Certificación se indicó que cada socio titular de al menos, un veinte por ciento (20 %) del capital social, podía nombrar un consejero dentro de los seis (6) consejeros que componen el consejo de administración de la Sociedad, cuando, en realidad, se quería indicar que las participaciones sociales que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de componentes del consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción.

VI. Que, a los efectos de subsanar el error material referido en el Expositivo V. anterior, se reproduce a continuación el artículo 23 de los estatutos sociales de la Sociedad correctamente transcrita, tal y como debió constar en la Certificación protocolizada en la Escritura presentada ante el Registro Mercantil de Alicante:

Artículo 23.- Funcionamiento del consejo de administración

El consejo de administración estará compuesto por seis (6) miembros, designados por la junta general.



1Z4131381

07/2025

Las participaciones sociales que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de componentes del consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción.

Salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá de su seno por mayoría un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la junta general, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y, en caso de estimarlo conveniente, uno o más vicesecretarios, quienes sustituirán a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. El secretario, y en su caso, el vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución.

El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de cinco sextos de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo solicite cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de seis (6) días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o telegrama, o fax, o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure el contenido y la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de dos (2) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así



como un orden del dia tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia por el secretario de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. El acta del consejo se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los consejeros concurrentes a la reunión. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.



07/2025



IZ4131382

Y para que conste a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación
subsanatoria, en calidad de vicesecretario del consejo de administración de la Sociedad,
con el visto bueno del presidente, en Valencia, a 23 de diciembre de 2025.

Vº Bº Presidente

22133743S Firmado digitalmente
FRANCISCO por 22133743S
VICENTE GUILLEN FRANCISCO VICENTE
(R: B03022449) GUILLEN (R: B03022449)
Fecha: 2026.01.13
21:50:29 +01'00'

D. Francisco Guillén Vicente Chico

Vicesecretario

SANZ DIAZ Firmado digitalmente
LUIS - por SANZ DIAZ LUIS -
48527757B 48527757B
Fecha: 2026.01.14
06:30:42 +01'00'

ATITLAN GLARUS, S.L.
Fdo.: D. Luis Sanz Díaz



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



10/2025

REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE
Avenida de Eusebio Sempere, 13
03003 - ALICANTE/ALACANT

JB3474826



CERTIFICACIÓN ACUERDO DE INSCRIPCIÓN

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE ALICANTE/ALACANT Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, con referencia a la Sociedad solicitada CERTIFICA que la escritura número 2025/2475, del día veintinueve de julio de dos mil veinticinco, autorizada por el notario ALICARTE DOMINGO, JOSE, que fue presentada el día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, con el número de entrada 1/2026/1105,0, diario 2025, asiento 15238, ha sido inscrita con fecha cinco de febrero de dos mil veintiséis, folio electrónico, IRUS: 1000132335444, inscripción/anotación 54 con hoja A-10093, de la entidad GAVIOTA SIMBAC SL.

Prorrogada la calificación y despacho del precedente documento por haberse presentado documento con la misma fecha, motivando el asiento 15234, del Diario 1/2025.

Una vez inscrito dicho documento se ha procedido a su inscripción.-

Junto con diligencias de subsanación libradas en Valencia, los días 5 de noviembre de 2025 y 14 de enero de 2026, por su notario don José Alicarte Domingo.

SE ADVIERTE, a los oportunos efectos legales, que cuando se haya producido o produzcan cambios en la titularidad real de la sociedad, deberá presentarse en el Registro Mercantil correspondiente por los administradores nueva declaración de identificación de la titularidad real en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente a que tenga conocimiento del cambio (número 4 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento).

RELACIÓN DE ACTOS INSCRITOS:

**REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE**

Avenida de Eusebio Sempere, 13
03003 - ALICANTE/ALACANT

Inscripción: 54. Fecha de Inscripción 05/02/2026
Ampliación de capital
Reducción de capital
Otros actos inscribibles

Incidencias relevantes del procedimiento registral:

PRESENTADO (1/2025/15238): 31/07/2025. CALIFICACIÓN DE DEFECTOS O SUSPENSIVA, O DESFAVORABLE:
19/08/2025
PRESENTADO (1/2025/15238): 10/11/2025. CALIFICACIÓN DE DEFECTOS O SUSPENSIVA, O DESFAVORABLE:
27/11/2025. APORTADA DOCUMENTACIÓN : 10/11/2025
PRESENTADO (1/2025/15238): 14/01/2026. CALIFICACIÓN CORRECTA: 03/02/2026. APORTADA
DOCUMENTACIÓN : 14/01/2026

ALICANTE/ALACANT, a cinco de febrero de dos mil veintiséis.



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



10/2025



JB3474827



REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE

Avenida de Eusebio Sempere, 13
03003 - ALICANTE/ALACANT

Se advierte, conforme al art. 3.4 y Disposición Adicional 3º.4 del Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento, que si la operación inscrita en virtud del documento adjunto, generara, en su caso, contradicción o discrepancia con los datos sobre la titularidad real que constan en este Registro, los administradores deberán realizar una nueva declaración de identificación de la titularidad real en el plazo máximo de diez días, con objeto de garantizar que la información que envía el Registro Mercantil al Registro Central de Titularidades Reales sea adecuada, precisa y actualizada. La actualización o modificación de titulares reales de una sociedad de forma independiente al depósito de cuentas deberá realizarse mediante la aplicación habilitada a tal efecto (IURE) que podrá descargarse en la página www.registradores.org

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.



REGISTRO MERCANTIL DE ALICANTE

Avenida de Eusebio Sempere, 13
03003 - ALICANTE/ALACANT

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por
CONSTANCIO VILLAPLANA GARCÍA a día 05/02/2026.



(*) C.S.V. : 103026380062400080

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).